

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“Reprogramación de la declaración en Cámara Gesell y la revictimización de víctimas de violación sexual, sede judicial de Aucayacu, 2024”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Fernández Arévalo, Frank Anthony

ASESOR: Bravo Vecorena, Darwin

HUÁNUCO – PERÚ

2025

U

D

H

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)****CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:****Área:** Ciencias Sociales**Sub área:** Derecho**Disciplina:** Derecho**DATOS DEL PROGRAMA:**Nombre del Grado/Título a recibir: Título
Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 45010397

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72435450

Grado/Título: Maestro en derecho y ciencias políticas
con mención en: derecho procesal

Código ORCID: 0000-0002-7895-6139

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225
2	Berrospi Noria, Marianela	Abogada	22521052	0000-0003-2185-5529
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:00 AM horas del dia 14 del mes de Noviembre, del año dos mil veinticinco, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO	: Presidenta
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	: Vocal
Abg. Marianela BERROSPÍ NORIA	: Secretaria
Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 543-2025-D-CATP-UDH de fecha 07 de noviembre de 2025, para evaluar la Tesis intitulada "**REPROGRAMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN CÁMARA GESELL Y LA REVICTIMIZACIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN SEXUAL, SEDE JUDICIAL DE AUCAYACU, 2024**", presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Frank Anthony FERNÁNDEZ AREVALO para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por Unanimidad con el calificativo cuantitativo de Bueno y cualitativo de Bueno.

Siendo las 12:15 horas del dia 14 del mes de Noviembre del año 2025 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado
DNI: 22500565
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4278-8225
Presidenta

Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
DNI: 22461001
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-5570-7124
Vocal

Abg. Marianela Berrospí Noria

DNI: 22521052
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-2185-5529
Secretaria



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: FRANK ANTHONY FERNÁNDEZ ARÉVALO, de la investigación titulada "REPROGRAMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN CÁMARA GESELL Y LA REVICTIMIZACIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN SEXUAL, SEDE JUDICIAL DE AUCAYACU, 2024", con asesor(a) DARWIN BRAVO VECORENA, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 118-2025-D-CATP-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 22 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 29 de agosto de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

222. Fernández Arévalo, Frank Anthony.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

22%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

- | | | |
|----------|---|-----------|
| 1 | lpderecho.pe
Fuente de Internet | 7% |
| 2 | hdl.handle.net
Fuente de Internet | 2% |
| 3 | repositorio.unsch.edu.pe
Fuente de Internet | 1% |
| 4 | documentop.com
Fuente de Internet | 1% |
| 5 | repositorio.ucv.edu.pe
Fuente de Internet | 1% |



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

A mi esposa Melisa Zavala Guerrero y a mis hijos Fabriana, Fabriel y Francesca; que fueron el pilar de mi formación.

A mi padre Homero Fernández Soria por su ejemplo y a mi madre Angelita Arévalo De Fernández por su amor y comprensión.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por la vida y su gracia omnipotente, razón fundamental de nuestras vidas.

Agradezco a mi esposa Melisa Zavala Guerrero por su amor, cariño y apoyo incondicional.

Agradezco a mis docentes de la Universidad de Huánuco, quienes me formaron con principios y valores académicos.

Agradezco a mi asesor, el Dr. Darwin Bravo Vecorena, por su guía y compresión en todo el proceso de realización de la tesis.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I.....	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	15
1.3. OBJETIVOS	15
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	15
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
1.4. JUSTIFICACIÓN.....	16
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	16
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	16
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	17
1.5. LIMITACIONES	17
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	17
CAPÍTULO II.....	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	18
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	18
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	22
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES	26
2.2. BASES TEÓRICAS.....	30
2.2.1. CÁMARA GESELL	30
2.2.2. CÁMARA GESELL EN EL PERÚ	33

2.2.3. ANÁLISIS DE LA REVICTIMIZACIÓN DERECHOS DE LA VICTIMA.....	61
2.2.4. JURISPRUDENCIA RELEVANTE	62
2.2.5. CONDICIONES PARA QUE LA ENTREVISTA EN CÁMARA GESELL SEA DE ALTA FIABILIDAD (VIOLACIÓN DE MENOR) [RN 577-2019, LIMA SUR]	62
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	67
2.4. HIPÓTESIS	68
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	68
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	68
2.5. VARIABLES.....	69
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	69
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	69
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	69
CAPÍTULO III.....	71
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	71
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	71
3.1.1. ENFOQUE	71
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	72
3.1.3. DISEÑO	72
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	73
3.2.1. POBLACIÓN	73
3.2.2. MUESTRA.....	73
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS..	74
3.3.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	74
3.3.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	74
3.3.3. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	75
CAPÍTULO IV	76
RESULTADOS	76
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.....	76
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS ..	89
CAPITULO V	92
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	92

CONCLUSIONES	94
RECOMENDACIONES.....	95
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	96
ANEXOS	100

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Resultados pregunta 1	76
Tabla 2 Resultados pregunta 2	78
Tabla 3 Resultados pregunta 3	79
Tabla 4 Resultados pregunta 4	80
Tabla 5 Resultados pregunta 5	81
Tabla 6 Resultados pregunta 6	82
Tabla 7 Resultados pregunta 7	84
Tabla 8 Resultados pregunta 8	86
Tabla 9 Resultados pregunta 9	87
Tabla 10 Resultados pregunta 10	88

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Resultados pregunta 1	76
Figura 2 Resultados pregunta 2.....	78
Figura 3 Resultados pregunta 3.....	79
Figura 4 Resultados pregunta 4.....	80
Figura 5 Resultados pregunta 5.....	81
Figura 6 Resultados pregunta 6.....	82
Figura 7 Resultados pregunta 7.....	84
Figura 8 Resultados pregunta 8.....	86
Figura 9 Resultados pregunta 9.....	87
Figura 10 Resultados pregunta 10.....	88

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo principal determinar cómo influye la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell en la revictimización de las víctimas de violación sexual en la sede judicial de Aucayacu durante el año 2024, el contexto del proceso penal, la Cámara Gesell constituye una herramienta esencial para la protección de personas en situación de vulnerabilidad, especialmente niñas, niños y adolescentes, permitiendo que su testimonio sea recogido en un entorno especializado, con enfoque de derechos y bajo el principio de no revictimización, en la práctica judicial local, se han identificado múltiples limitaciones que dificultan su uso efectivo: carencia de personal capacitado, deficiencias en la infraestructura y falta de coordinación interinstitucional, las condiciones han generado una preocupante frecuencia en la reprogramación de las entrevistas, lo cual obliga a las víctimas a revivir reiteradamente los hechos traumáticos, afectando su salud mental y emocional, además de restar eficacia probatoria a su testimonio, el estudio se sustenta en un enfoque cuantitativo, con diseño no experimental de tipo correlacional, y utiliza técnicas como encuestas dirigidas a operadores de justicia y análisis documental de resoluciones judiciales y actas de reprogramación. Teóricamente, se apoya en los principios de interés superior del niño, el derecho a la integridad emocional y física de las víctimas, y la doctrina de los derechos humanos, en concordancia con la Ley N.^o 30364 y tratados internacionales ratificados por el Perú, los resultados permitirán identificar los factores institucionales que generan estas reprogramaciones, así como evaluar su impacto directo en la revictimización, aportando recomendaciones orientadas a mejorar los protocolos judiciales y garantizar un tratamiento digno, oportuno y especializado a las víctimas de violencia sexual.

Palabras clave: Cámara Gesell, revictimización, violación sexual, testimonio infantil, reprogramación judicial.

ABSTRACT

The main objective of this research is to determine how the rescheduling of the statement in the Gesell Chamber influences the revictimization of victims of sexual assault at the Aucayacu courthouse during the year 2024, in the context of the criminal process, the Gesell Chamber constitutes an essential tool for the protection of people in vulnerable situations, especially girls, boys and adolescents, allowing their testimony to be collected in a specialized environment, with a rights-based approach and under the principle of non- revictimization, in local judicial practice, multiple limitations have been identified that hinder its effective use: lack of trained personnel, deficiencies in infrastructure and lack of inter-institutional coordination, the conditions have generated a worrying frequency in the rescheduling of interviews, which forces victims to repeatedly relive the traumatic events, affecting their mental and emotional health, in addition to reducing the evidentiary effectiveness of their testimony, the study is based on a quantitative approach, with a non-experimental correlational design, and uses techniques such as surveys aimed at justice operators and documentary analysis of judicial resolutions and reprogramming records. Theoretically, it is based on the principles of the best interests of the child, the right to emotional and physical integrity of victims, and human rights doctrine, in accordance with Law No. 30364 and international treaties ratified by Peru. The results will allow us to identify the institutional factors that generate these reprogrammings, as well as evaluate their direct impact on revictimization, providing recommendations aimed at improving judicial protocols and ensuring dignified, timely, and specialized treatment for victims of sexual violence.

Keywords: Gesell Chamber, revictimization, rape, child testimony, judicial reprogramming.

INTRODUCCIÓN

La violencia sexual contra menores es reconocida como una de las vulneraciones más graves de los derechos humanos, no solo por la gravedad y el daño inherente del acto delictivo en sí, sino también por las consecuencias duraderas que genera en la vida de las víctimas. Estas consecuencias abarcan distintas dimensiones: daño físico, trauma psicológico y repercusiones sociales profundas que pueden afectar el desarrollo y la integración de la persona en la sociedad. Frente a esta realidad, los sistemas de justicia asumen una responsabilidad fundamental: la de adoptar medidas de protección que aseguren a las víctimas una tutela integral y continua a lo largo de todo el proceso judicial, desde el inicio mismo de la investigación hasta la resolución final del caso. Entre los mecanismos más importantes creados para cumplir con este deber se encuentra la Cámara Gesell. Esta herramienta especializada fue concebida para brindar un espacio seguro, preparado y controlado en el que se puedan recoger los testimonios de personas en situación de vulnerabilidad, especialmente niñas, niños y adolescentes. Su propósito central es disminuir la carga emocional que implica revivir experiencias traumáticas, garantizando al mismo tiempo que la declaración tenga validez, confiabilidad y utilidad en los procedimientos judiciales.

Sin embargo, la implementación de la Cámara Gesell en el sistema judicial peruano enfrenta serias limitaciones, a pesar de que la Ley N.^º 30364 y diversos lineamientos institucionales establecen su uso obligatorio en casos de violencia sexual, en la práctica se observa un incumplimiento frecuente debido a la escasez de profesionales especializados, la falta de infraestructura adecuada y la débil articulación entre las instituciones involucradas, esta situación conlleva a que las declaraciones de las víctimas sean reprogramadas una y otra vez, generando efectos adversos tanto en el plano emocional como en el desarrollo del proceso judicial, la reprogramación no solo dilata la justicia, sino que constituye una forma de revictimización institucional, al exponer reiteradamente a las víctimas a recordar hechos traumáticos, lo que vulnera su dignidad, salud mental y

derecho a ser protegidas.

La problemática se acentúa aún más en contextos alejados de los centros urbanos, como en la sede judicial de Aucayacu, región de Huánuco, donde las limitaciones logísticas, técnicas y humanas son más evidentes, reportes locales indican que las entrevistas programadas en Cámara Gesell suelen ser pospuestas por diversos motivos: desde la indisponibilidad de psicólogos forenses hasta fallas en los equipos técnicos o la superposición de audiencias, las reprogramaciones afectan negativamente no solo a las víctimas, sino también a la eficacia de la prueba testifical y al curso del proceso penal, llegando incluso a desmotivar la continuidad de las denuncias o generar impunidad.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

A nivel internacional, los sistemas de justicia penal han adoptado diversos mecanismos orientados a proteger los derechos de las víctimas de delitos sexuales, especialmente de menores de edad, quienes se encuentran en condición de especial vulnerabilidad, uno de estos mecanismos es la Cámara Gesell, una herramienta diseñada para recoger declaraciones en un entorno seguro, controlado y técnicamente adecuado, que busca minimizar la exposición innecesaria de la víctima a recordar episodios traumáticos. En países como España, Colombia, Argentina y Chile, el uso de la Cámara Gesell está regulado por protocolos específicos que priorizan la inmediatez, la especialización del personal y la protección emocional de las víctimas, a pesar de los avances normativos y técnicos, aún persisten desafíos estructurales, entre ellos, la reprogramación reiterada de las entrevistas, lo cual contraviene el principio de no revictimización reconocido en tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

En el caso del Perú, La aplicación del uso obligatorio de la Cámara Gesell en los delitos de violación sexual en el Perú comenzó a tener vigencia práctica a partir del año 2015, con la entrada en vigor de la Ley N.^º 30364, promulgada el 23 de noviembre de 2015 y publicada el 24 de noviembre de 2015, cuyo objetivo es prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la ley establece como principio fundamental la no revictimización y dispone que las instituciones del sistema de justicia Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional y MIMP, deben adoptar mecanismos especiales para proteger a las víctimas, incluido el uso obligatorio de la Cámara Gesell, especialmente cuando las víctimas son niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad. si bien el uso de la Cámara Gesell está contemplado como un mecanismo obligatorio en los

casos de violencia sexual, conforme a la

Ley N.^o 30364 y los lineamientos del Ministerio Público y del Poder Judicial, su aplicación efectiva presenta serias limitaciones, diversos informes y estudios han evidenciado la escasez de personal capacitado, infraestructura deficiente y falta de coordinación interinstitucional, lo que conlleva a reprogramaciones frecuentes de las declaraciones, estas reprogramaciones no solo dilatan el proceso penal, sino que también provocan afectaciones psicológicas adicionales en las víctimas, quienes se ven obligadas a revivir los hechos en más de una oportunidad, generando un fenómeno de revictimización institucional, según la Defensoría del Pueblo y el MIMP, este problema es más acentuado en zonas fuera de la capital, donde los recursos técnicos y humanos son aún más limitados.

A nivel local, en la sede judicial de Aucayacu, región de Huánuco, la problemática se manifiesta de manera crítica, existen reportes de que muchas declaraciones de Cámara Gesell programadas en el marco de investigaciones por delitos de violación sexual, especialmente contra menores de edad, son reprogramadas por falta de disponibilidad de psicólogos forenses, fallas técnicas en los equipos de grabación o superposición de audiencias, esta situación genera un impacto negativo en las víctimas, quienes, además de enfrentar las consecuencias del abuso, deben esperar semanas o incluso meses para rendir su declaración, lo que no solo afecta su salud emocional, sino que también disminuye la eficacia de la prueba testimonial y, en algunos casos, desincentiva la continuación del proceso penal.

En este contexto, la presente investigación se plantea analizar cómo la reprogramación de las declaraciones en Cámara Gesell incide en la revictimización de las víctimas de violación sexual en la sede judicial de Aucayacu durante el año 2024, identificando los factores que contribuyen a esta problemática y proponiendo posibles medidas de mejora en la atención judicial con enfoque de derechos humanos y bajo el interés superior que ampara y protege a todo niño o niña que es abusado.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG ¿Cuál es la influencia de la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell en la revictimización de víctimas de violación sexual en la sede judicial de Aucayacu durante el año 2024?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

P.E.1. ¿Cómo afecta la frecuencia de reprogramación de declaraciones en Cámara Gesell a la estabilidad emocional de las víctimas de violación sexual en la sede judicial de Aucayacu?

P.E.2. ¿Qué factores institucionales contribuyen a la reprogramación de las declaraciones en Cámara Gesell en los procesos penales por violación sexual en Aucayacu?

P.E.3. ¿De qué manera la falta de personal capacitado o recursos técnicos influye en el cumplimiento oportuno de las declaraciones en Cámara Gesell en la sede judicial de Aucayacu?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

O.G. Determinar la influencia de la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell en la revictimización de víctimas de violación sexual en la sede judicial de Aucayacu durante el año 2024.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

O.E.1. Analizar cómo la frecuencia de reprogramación de declaraciones en Cámara Gesell incide en la estabilidad emocional de las víctimas de violación sexual en la sede judicial de Aucayacu.

O.E.2. Identificar los factores institucionales que originan la reprogramación de las declaraciones en Cámara Gesell en los casos de violación sexual.

O.E.3. Evaluar la relación entre la falta de personal capacitado o recursos técnicos y el incumplimiento de la programación de las declaraciones en Cámara Gesell.

1.4. JUSTIFICACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La presente investigación se fundamentó en teorías del derecho penal garantista, los derechos humanos y la psicología, las cuales sostienen que las víctimas de delitos sexuales, especialmente niñas, niños y adolescentes, requieren procedimientos judiciales que minimicen el daño emocional, el uso de la Cámara Gesell como técnica de declaración única y especializada busca precisamente evitar ese daño adicional, la presente investigación contribuyó al debate doctrinario sobre la necesidad de mejorar los estándares procesales en el sistema penal peruano, alineándolos con el principio de interés superior del niño y la no revictimización, conforme a lo establecido en la Ley N.^º 30364, los tratados internacionales de derechos humanos y el Código Procesal Penal vigente.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

La investigación evidenció cómo las fallas en la programación oportuna de declaraciones en Cámara Gesell afectaron directamente la integridad emocional de las víctimas de violación sexual en el Distrito Judicial de Aucayacu, el estudio radicó en que, pese a la existencia de normas que garantizan el uso obligatorio de este mecanismo, en muchas sedes judiciales del país especialmente en aquellas más alejadas o con menor infraestructura persisten problemas estructurales que impiden su correcta aplicación, la investigación aporta a las instituciones competentes a diseñar políticas públicas orientadas a la capacitación, asignación de recursos y mejora de protocolos, priorizando el enfoque de derechos y la salud mental de las víctimas.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

La investigación se justificó por la necesidad de analizar de forma empírica y sistemática la relación entre la reprogramación de las declaraciones en Cámara Gesell y la revictimización en el distrito judicial de Aucayacu, se utilizó un enfoque cuantitativo y un diseño no experimental

de tipo correlacional, incidieron en la problemática. La aplicación de encuestas y el análisis documental (resoluciones judiciales, actas de reprogramación, informes psicológicos) fortalecieron la validez y confiabilidad de los resultados obtenidos.

1.5. LIMITACIONES

Uno de los principales desafíos de esta investigación fue el acceso restringido a información sensible, debido a la naturaleza de los casos de violación sexual, los cuales involucraron a víctimas vulnerables, la confidencialidad de los expedientes judiciales y la protección de los datos personales dificultaron la recopilación directa de documentos clave, como actas de declaraciones en Cámara Gesell, informes psicológicos o resoluciones judiciales.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

A pesar de las limitaciones mencionadas, la investigación fue plenamente viable tanto en términos operativos como metodológicos, su viabilidad se sustentó en la relevancia social y jurídica del tema, lo cual generó interés institucional por parte del Poder Judicial, el Ministerio Público y otras entidades del sistema de justicia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

En Ecuador la tesis de (Yanchaluiza, 2023), tesis titulada La utilización de cámara de gesell y su influencia en la revictimización en delitos sexuales en niñas, niños y adolescentes, tesis para optar el Grado Académico de Magister en Derecho mención en derecho penal y criminología, por la Universidad Regional Autónoma de los Andes, se llegó a las siguientes conclusiones:

Se ha logrado identificar y destacar antecedentes investigativos relevantes vinculados al objeto de estudio, los cuales permitieron establecer un punto de partida teórico sólido, brindando al lector una comprensión más clara sobre la Cámara Gesell y su aplicación en el contexto de los procesos judiciales relacionados con delitos sexuales.

Asimismo, se ha evidenciado que la utilización de la Cámara Gesell contribuye significativamente a garantizar una mayor protección a niños, niñas y adolescentes durante sus declaraciones, al generar un entorno más adecuado que favorece la expresión libre y natural del testimonio, reduciendo así el impacto emocional negativo que podría producirse en entornos judiciales convencionales.

De igual forma, se ha constatado que existe un marco normativo que permite el uso de la Cámara Gesell en las diligencias preliminares vinculadas a delitos sexuales, regulado por cuerpos normativos como el Código Orgánico Integral Penal. No obstante, se observa que los principios, normas y garantías legales en torno a su aplicación no siempre son debidamente respetados o valorados por los funcionarios encargados de la investigación, situación que podría derivar en la vulneración de derechos fundamentales establecidos en la

Constitución.

Finalmente, se ha podido apreciar que, tanto a nivel nacional como internacional, existe un marco legal extenso y ambicioso para la protección de víctimas menores de edad en casos de abuso sexual. Sin embargo, en la práctica, en la búsqueda de resultados expeditivos, no siempre se considera el estado emocional ni la condición particular de la víctima, lo cual conlleva a una frecuente transgresión de sus derechos fundamentales.

Comentario

A partir de nuestra investigación realizada en Aucayacu, se corrobora que las conclusiones aquí expuestas encuentran un claro reflejo en la realidad local. Si bien existe un marco normativo que avala el uso de la Cámara Gesell para proteger a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, en la práctica se presentan limitaciones similares: escasa implementación efectiva de esta herramienta, desconocimiento o poca valoración de su importancia por parte de algunos operadores de justicia, y una preocupante falta de personal capacitado, esta situación ha derivado en que, en múltiples casos, los menores sean revictimizados durante los procesos judiciales. Por tanto, resulta urgente no solo fortalecer la infraestructura y los recursos humanos en nuestra localidad, sino también fomentar una cultura judicial más empática y respetuosa de los derechos de la niñez, en sintonía con los estándares internacionales de protección.

En España la tesis de (Blanes, 2017), tesis titulada Cámara Gesell: Una Herramienta para reducir la victimización secundaria en menores víctimas de delitos sexuales tesis para optar el Grado Académico de criminología, por la Universidad de Alicante, se llegó a las siguientes conclusiones:

A través del análisis del derecho comparado, se ha podido constatar que las legislaciones vinculadas a la protección de menores víctimas de delitos sexuales son relativamente recientes y tienden a

orientarse hacia la prevención de la victimización secundaria. En este contexto, se reconoce la importancia de la preconstitución del testimonio del menor como prueba válida, siempre que se respeten plenamente las garantías procesales del imputado.

En consecuencia, se concluye que resulta viable, desde la etapa de instrucción, implementar mecanismos que resguarden los intereses del menor sin afectar el derecho de defensa del acusado. Para tal fin, se plantea la grabación anticipada del testimonio del menor, con la debida garantía del principio de contradicción entre las partes, evitando todo tipo de contacto visual directo entre la víctima y el imputado, se logra a través de la aplicación de medios técnicos adecuados, siendo la Cámara Gesell también conocida como sala amigable una herramienta idónea para tal propósito, pues permite resguardar el bienestar psicológico y el desarrollo personal del menor.

La finalidad principal de esta modalidad de prueba anticipada es doble: por un lado, salvaguardar el interés superior del niño, niña o adolescente, reduciendo el impacto negativo que puede generar su participación en el juicio oral; y por otro, preservar su testimonio como elemento probatorio válido, la Cámara Gesell se erige, así como un recurso técnico-científico que contribuye de manera eficaz a evitar la revictimización, ya que permite disminuir el número de entrevistas o exploraciones a las que se somete al menor, adaptando la toma del testimonio a sus necesidades y capacidades, mediante un lenguaje accesible y especializado.

Además, este método garantiza la protección de su intimidad, elimina el contacto visual con el procesado y evita situaciones que puedan provocar angustia, como la espera prolongada en las sedes judiciales, las suspensiones de audiencias o las demoras en el desarrollo del juicio, la implementación y uso continuo de la Cámara Gesell por parte del sistema judicial, ya sea de manera autónoma o en articulación con entidades especializadas, representa una estrategia fundamental en la prevención de la victimización secundaria en casos de

violencia sexual contra menores de edad.

Comentario

Los hallazgos de nuestra investigación en Aucayacu respaldan plenamente esta conclusión teórica derivada del análisis del derecho comparado, en nuestra realidad local, hemos constatado que, a pesar de contar con un marco normativo que permite la preconstitución del testimonio de menores en casos de violencia sexual, en la práctica aún no se garantiza una aplicación sistemática y efectiva de la Cámara Gesell, se vuelve imperativo priorizar la implementación de esta herramienta en nuestra jurisdicción, fortaleciendo su uso desde la etapa de instrucción, bajo parámetros que aseguren tanto el interés superior del menor como las garantías del debido proceso para el imputado.

En Argentina la tesis de (Hernández, 2022), tesis titulada Cámara Gesell: Análisis de la situación en la primera circunscripción judicial de Mendoza tesis para optar el Grado Académico de maestría en derecho y ciencias penales, por la Universidad Nacional de Cuyo, se llegó a las siguientes conclusiones:

Aunque la sala de Cámara Gesell disponible en la provincia de Mendoza cumple con los lineamientos sugeridos por los organismos internacionales especializados en la protección de menores víctimas de delitos sexuales, aún se presentan ciertas debilidades en su implementación práctica. Estas deficiencias afectan la calidad del entorno destinado a la toma de testimonio de los menores, a pesar de que la estructura principal sí responde a los estándares establecidos.

Los espacios diseñados para que los menores esperen antes de ingresar a la Cámara Gesell, conocidos como salas satélites, continúan mostrando deficiencias importantes. A pesar de contar con elementos lúdicos como juguetes para mantener a los niños tranquilos, estas áreas no están debidamente aisladas. De hecho, se ubican en un pasillo que comunica directamente con la Unidad Fiscal de Delitos contra la

Integridad Sexual, lo que expone al menor a un posible encuentro con el imputado, situación que debería evitarse en todo procedimiento protector.

En relación con los horarios y la frecuencia de las entrevistas, estas se realizan en distintos momentos del día, incluyendo horas de la mañana y de la tarde. Esto se debe a la alta demanda de uso de la Cámara Gesell y a la falta de infraestructura y personal suficiente. La limitación de contar con una sola sala de entrevistas en la primera circunscripción judicial impide responder adecuadamente a todos los requerimientos, dificultando la programación de entrevistas múltiples en un solo día y comprometiendo así la eficiencia del sistema.

Comentario

Las conclusiones expuestas reflejan una realidad preocupante respecto al uso de la Cámara Gesell en la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Si bien se reconoce un esfuerzo institucional por cumplir con los estándares internacionales en la protección de menores víctimas de abuso sexual, persisten importantes deficiencias estructurales y operativas, la falta de recursos humanos y materiales, la exposición innecesaria del menor al imputado, y la imposibilidad de programar entrevistas de manera eficiente, comprometen la finalidad esencial de esta herramienta: evitar la revictimización.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

En Lima la tesis de (Salcedo, 2023), tesis titulada Influencia de la Cámara Gesell en el delito de violación sexual en el Distrito de San Martín de Porres, 2022 tesis para optar el Grado Académico de maestro en derecho penal, por la Universidad Nacional Federico Villareal, se llegó a las siguientes conclusiones:

La información obtenida señala que los testimonios recabados mediante el uso de la Cámara Gesell se presentan como prueba anticipada únicamente en escenarios donde se evidencia de forma

clara la comisión de delitos sexuales contra menores de edad, en muchos casos, dicha declaración no es calificada como prueba anticipada debido a errores cometidos durante su solicitud, los cuales se deben a la complejidad del procedimiento o a que los fiscales prefieren disponer la realización de más diligencias preliminares antes de formalizar la prueba.

Por otro lado, aunque la entrevista única realizada mediante la Cámara Gesell se solicita con relativa frecuencia, no siempre se le otorga el carácter de prueba anticipada, en cuanto a las formalidades y exigencias legales que deben cumplirse para que una declaración a través de Cámara Gesell sea admitida como prueba anticipada, las personas encuestadas manifestaron que el proceso es excesivamente burocrático y complicado, lo que impide su aplicación efectiva en todos los casos de abuso sexual en perjuicio de menores.

Asimismo, se reconoce que niñas y niños tienen una alta capacidad de brindar un testimonio único en estos casos, se ha constatado que en diversas ocasiones se vuelve a citar al menor para ampliar su declaración o se realizan las entrevistas sin cumplir adecuadamente con los protocolos establecidos, vulnerando tanto las garantías del imputado como las disposiciones legales vigentes.

Comentario

Nuestra investigación en Aucayacu confirma estos hallazgos y evidencia que, en la práctica, el uso de la Cámara Gesell como mecanismo de prueba anticipada se encuentra subutilizado, se advirtió que el desconocimiento de los procedimientos formales para su solicitud, así como la falta de capacitación técnica, genera errores que impiden su validación judicial como prueba anticipada, se identificó una preocupante tendencia a realizar múltiples entrevistas al menor fuera del entorno protegido de la Cámara Gesell, lo que incrementa los riesgos de revictimización

En Pimentel la tesis de (Chafloque, 2024), tesis titulada Eficacia

de la cámara Gesell para la no revictimización de las menores víctimas del delito de abuso sexual tesis para optar el Grado Académico de maestro en derecho penal y procesal penal, por la Universidad Señor de Sipán, se llegó a las siguientes conclusiones:

A partir de los resultados obtenidos en las encuestas aplicadas y del análisis de la doctrina jurídica revisada, se concluye que la Cámara Gesell no está siendo utilizada de forma óptima en los procesos penales por delitos contra la indemnidad sexual, lo cual, en algunos casos, contribuye a la revictimización de los menores.

Se ha evidenciado que existe una base sólida, tanto teórica como práctica, en cuanto al valor probatorio del testimonio obtenido mediante la Cámara Gesell, especialmente en el tratamiento judicial de delitos sexuales, el diagnóstico actual sobre su eficacia revela la necesidad de mejorar diversos aspectos de su implementación, ya que tanto la literatura especializada como las respuestas de los operadores de justicia encuestados indican deficiencias en su aplicación.

El análisis del tipo penal de violación sexual contra menores de edad permite afirmar que dicho delito presenta una técnica legislativa adecuada, conforme al bien jurídico que busca proteger: la indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes, el estudio de campo realizado en Aucayacu pone en evidencia que la operatividad de la Cámara Gesell requiere una reformulación, orientada a garantizar su correcta utilización como mecanismo que previene la revictimización y fortalece la calidad del testimonio infantil.

Comentario

La Cámara Gesell, pese a ser un mecanismo diseñado para proteger a menores víctimas de delitos sexuales, muchas veces no cumple con su propósito debido a deficiencias en su aplicación práctica, la falta de personal capacitado, los trámites engorrosos y la ausencia de un protocolo estandarizado actualizado contribuyen a que esta herramienta no sea utilizada de forma eficiente ni oportuna, en

lugar de prevenir la revictimización, en ciertos casos la facilita.

En Huancayo la tesis de (Cajahuarina, 2022), tesis titulada La cámara gesell y el delito de violación sexual de menores de edad en el Estado Peruano tesis para optar el Grado Académico de maestro Derecho y ciencias políticas, por la Universidad Peruana Los Andes, se llegó a las siguientes conclusiones:

Los puntos señalados reflejan un enfoque crucial para mejorar la aplicación de la Cámara Gesell en casos de agresión sexual a menores. La necesidad de un protocolo homogéneo es fundamental, ya que garantiza que se apliquen prácticas consistentes y respetuosas con los derechos de los menores, a través de un estudio consensuado y políticas criminales bien orientadas, se podría avanzar hacia soluciones más preventivas, que no solo aborden las consecuencias inmediatas del delito, sino que también busquen prevenir la ocurrencia de estos hechos.

El aspecto de la discrepancia sobre si la entrevista única debe considerarse prueba anticipada o preconstituida también revela una laguna en la legislación y práctica, que podría entorpecer el proceso judicial y afectar la calidad de la investigación, unificar criterios y estandarizar su uso no solo mejoraría el proceso judicial, sino que también contribuiría a la protección de los derechos de las víctimas, reduciendo el riesgo de revictimización y fortaleciendo la estructura normativa en torno al tratamiento de este tipo de delitos.

Finalmente, integrar las brechas de desigualdad en las políticas públicas es esencial para abordar de manera efectiva los factores criminológicos y evitar que las consecuencias del delito continúen afectando a las víctimas de manera desproporcionada.

Comentario

Este análisis resalta la importancia de establecer un protocolo claro y unificado para la utilización de la Cámara Gesell, especialmente

en casos tan delicados como los de agresión sexual a menores, la implementación de políticas públicas enfocadas en soluciones preventivas es un paso clave para evitar la revictimización y para garantizar que los procesos judiciales no solo sean efectivos, sino también respetuosos de los derechos de los menores.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

En Huánuco la tesis de (Herrera, 2017), tesis titulada La efectividad de la cámara Gesell y la no revictimización de los menores de edad, víctimas de violencia sexual infantil tesis para optar el título profesional de abogado, por la Universidad de Huánuco, se llegó a las siguientes conclusiones:

La investigación confirma que el uso adecuado de la Cámara Gesell tiene una relación significativa con la no revictimización de los menores, lo que resalta su rol crucial en evitar que los menores enfrenten múltiples entrevistas o el trauma de la confrontación directa con el agresor durante el proceso judicial.

La implementación de un procedimiento justo, que garantice un tratamiento único y reservado para los menores, está directamente relacionada con la reducción de la revictimización, subraya la importancia de manejar con cuidado y respeto las entrevistas y el testimonio de las víctimas, protegiendo su dignidad y bienestar emocional.

El derecho a la integridad física de los menores también juega un papel crucial en la no revictimización, al asegurar que los menores no sean sometidos a condiciones que puedan comprometer su seguridad física, se contribuye significativamente a su protección durante todo el proceso judicial.

El derecho a la integridad psicológica también tiene una relación significativa con la no revictimización, proteger la salud mental del menor durante el proceso es esencial para evitar traumas adicionales y

asegurar que el testimonio del menor sea confiable y no influenciado negativamente por el estrés o la ansiedad.

El uso de la Cámara Gesell en la entrevista única también ha demostrado una influencia positiva en la satisfacción de los derechos de los menores, este enfoque contribuye a una dinámica más humanística que favorece tanto a la víctima como al testigo, asegurando que su voz sea escuchada sin causarles un daño adicional.

Comentario

Los resultados de este análisis destacan cómo una herramienta como la Cámara Gesell, cuando se utiliza adecuadamente y dentro de un marco de respeto y protección de los derechos de los menores, puede ser un factor determinante en la mejora de los procedimientos judiciales relacionados con delitos de violencia sexual infantil, la implementación de medidas que garanticen la integridad física y psicológica de las víctimas, así como un trato justo, es fundamental no solo para prevenir la revictimización, sino también para asegurar que los derechos de los menores sean respetados durante todo el proceso.

En Huánuco la tesis de (Zacarias, 2022), tesis titulada El procedimiento de entrevista única en cámara Gesell y el esclarecimiento de la verdad de los hechos en agresión sexual a menores de edad, sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2019-2020 tesis para optar el título profesional de abogado, por la Universidad de Huánuco, se llegó a las siguientes conclusiones:

La falta de un protocolo adecuado, un proceso administrativo deficiente y una deficiencia en la naturaleza misma de la entrevista impactan negativamente el propósito de la Cámara Gesell, el principal objetivo de este procedimiento es garantizar que los menores puedan proporcionar su testimonio sin sufrir daños adicionales, pero los resultados indican que esto no se logra de manera efectiva en este

contexto.

Un factor clave en la entrevista de menores víctimas de agresión sexual es la autenticidad de su testimonio, la tesis destaca que el procedimiento seguido en la Fiscalía no genera confianza ni precisión en las declaraciones de los menores, lo que pone en duda la fiabilidad de la prueba obtenida a través de la Cámara Gesell.

El protocolo para llevar a cabo la entrevista no sigue las mejores prácticas y no crea un ambiente adecuado para los menores, las preguntas no son completamente abiertas, lo que limita la expresión plena del menor y puede influir en la exactitud de la declaración, no se cumple con las pautas establecidas para estas entrevistas, lo que afecta la calidad de la prueba recabada.

La demora en la realización de las entrevistas, la falta de salas adecuadas y la carencia de personal especializado son otros problemas identificados en la investigación, estos factores contribuyen a una ejecución deficiente del proceso y dificultan el esclarecimiento de los hechos de agresión sexual.

Comentario

En conjunto, los resultados de esta investigación muestran que, a pesar de la intención de proteger a los menores y garantizar una justicia adecuada, el procedimiento de la Cámara Gesell en Huánuco enfrenta varios obstáculos que limitan su eficacia, es necesario revisar y reformar los protocolos, mejorar los recursos disponibles y asegurar la capacitación especializada del personal encargado para cumplir con los estándares de protección de los derechos de las víctimas.

En Huánuco la tesis de (Espinoza, 2022), tesis titulada Deficiencia en la entrevista única de los menores agraviados de 5 a 10 años y la revictimización en las investigaciones fiscales por violación sexual en la Provincia de Huánuco, 2020 tesis para optar el Grado de maestro en derecho, mención en ciencias penales, se llegó a las siguientes

conclusiones:

El análisis realizado con la prueba estadística de Pearson respalda la hipótesis de que las fallas en la implementación de la entrevista única son un factor significativo en la revictimización de los menores, estas deficiencias pueden incluir la falta de un protocolo estandarizado, la falta de un ambiente adecuado durante las entrevistas, y la actuación inapropiada de los operadores jurídicos, lo que agrava la situación de las víctimas.

El estudio demuestra que el incumplimiento del protocolo en la entrevista única por parte de los operadores jurídicos tiene una relación directa con la revictimización de los menores, este incumplimiento no solo afecta la calidad de la prueba recabada, sino que también pone en riesgo la integridad emocional de la víctima, exponiéndola a más sufrimiento durante un proceso que debería buscar su protección.

La investigación también revela que la falta de una correcta notificación a la defensa técnica del imputado sobre la diligencia de la entrevista única afecta los derechos de la víctima, esta situación refleja una violación del principio del interés superior del niño, priorizando erróneamente el derecho de defensa del imputado sobre los derechos fundamentales de la víctima.

Finalmente, se establece que la indebida valoración de las declaraciones contradictorias por parte del juez contribuye a la revictimización, el estudio sugiere que, cuando un menor presenta una declaración contradictoria, el juez debe ser más cauteloso y no basar la valoración exclusivamente en su declaración, debería ser complementada con otros medios de prueba para evitar que la víctima se vea obligada a participar en el juicio oral, reduciendo así su sufrimiento.

Comentario

Los resultados de esta investigación confirman la relación entre

las deficiencias en el proceso de entrevista única y la revictimización de las menores víctimas de violación sexual en la Provincia de Huánuco durante el 2020. Este análisis resalta varias problemáticas claves que deben ser atendidas para garantizar el respeto al derecho de los menores y evitar su revictimización durante el proceso judicial.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. CÁMARA GESELL

La Cámara Gesell puede entenderse como una práctica pensada con mucho cuidado para hablar con niños, niñas y adolescentes que tal vez pasaron por experiencias de violencia o que fueron testigos de ellas. En vez de sentar a un menor frente a varios adultos haciéndole las mismas preguntas una y otra vez, lo que se busca es cuidarlo de ese peso emocional y al mismo tiempo recoger relatos que sean claros, completos y que sirvan en un proceso legal. El espacio se prepara para que los especialistas puedan observar y grabar lo que pasa, pero el niño se queda en una sala distinta, más tranquila y sin tantas miradas encima. Eso hace que se sienta seguro y pueda conversar con alguien entrenado que lo escucha y lo guía de manera sencilla, como en una charla normal, sin que todo parezca un interrogatorio.

Al no tener a los observadores en la misma sala, la presión y los nervios bajan, y así el joven logra expresarse con más calma y sinceridad. Además, las grabaciones guardan todo lo dicho, de modo que jueces e investigadores revisan esa misma versión sin pedirle repetirla varias veces, lo cual es un alivio grande para cualquiera. De esta forma el procedimiento no solo protege al menor, también le da al sistema de justicia información confiable y, al mismo tiempo, construye un ambiente más sereno que facilita declaraciones más claras, más completas y, sobre todo, menos dolorosas para quien habla.

A nivel mundial, la Cámara Gesell tiene su origen en los trabajos del psicólogo Arnold Gesell durante las décadas de 1940 y 1950, quien la diseñó inicialmente como un instrumento para observar el desarrollo

infantil. Con el paso del tiempo, esta herramienta fue adoptada en el ámbito judicial y se ha extendido a numerosos países como un mecanismo especializado para tratar casos en los que se involucra a menores de edad, en el contexto iberoamericano, países como Argentina, Colombia y Perú han incorporado de forma activa esta técnica dentro de sus sistemas judiciales, reconociendo su utilidad en la protección de los derechos de la infancia.

Para (Carbone, 2020) En los casos de delitos que dañan la libertad y la integridad sexual, casi siempre pasa que todo el peso de la investigación recae en lo que cuenta la persona que dice haber sido víctima. Y no es raro, porque estos hechos suelen darse en espacios muy privados, a puerta cerrada, o en momentos donde simplemente no hay nadie más que pueda ver lo que ocurre. De ahí que no aparezcan huellas claras, ni pruebas físicas obvias, ni mucho menos testigos que confirmen lo sucedido. Entonces la palabra de quien denuncia se vuelve la fuente principal de todo, la pieza que sostiene lo que se arma después en el proceso judicial. Para los que investigan o juzgan, ese testimonio tiene un valor enorme y se mira con lupa, porque no hay otros elementos que lo respalden. Y en este sentido, la situación revela lo frágil y complicada que puede ser la búsqueda de justicia. Al final, muchas veces lo único que queda es esa voz, cargada de experiencias íntimas y difíciles de contar, que se transforma en el centro de la historia y sobre la cual se levanta la esperanza de encontrar verdad.

En muchos de estos casos no hay testigos que hayan visto lo ocurrido ni se cuenta con pruebas materiales inmediatas, porque los hechos suelen darse en la intimidad y con un alto nivel de secretismo. Por eso, la palabra de la víctima termina ocupando un lugar central en la investigación y en el juicio. Pero este protagonismo también trae consigo retos importantes. El derecho penal no puede dejar de lado garantías como la presunción de inocencia o la exigencia de valorar las pruebas con objetividad. De todas maneras, aunque se reconoce lo difícil que es probar hechos de esta naturaleza, no se puede prescindir de un análisis serio y cuidadoso. Es necesario revisar con atención si el

testimonio resulta coherente, si se mantiene firme a lo largo del tiempo y si transmite credibilidad. Al mismo tiempo, debe ponerse en contraste con otros indicios que puedan recogerse, aunque sean indirectos, porque un proceso justo no debería descansar solo en un relato aislado, sino en un conjunto más amplio de elementos que le den sustento y fortalezcan la decisión final.

Para (Morello, 1998) Se ha reconocido con claridad en la práctica legal que los delitos relacionados con la integridad sexual presentan un desafío particular en cuanto a la prueba. La naturaleza de estos actos hace muy difícil obtener pruebas directas como rastros físicos, documentos o testimonios presenciales. Por esta razón, el sistema de justicia subraya que cuando no existe prueba directa, los elementos que surgen de la investigación deben ser tomados con seriedad y valorados con cuidado. Estos elementos, a menudo denominados indicios circunstanciales, pueden incluir la coherencia de las declaraciones de la víctima, las señales psicológicas y conductuales observadas, o los detalles contextuales que respaldan la plausibilidad de los hechos. La adecuada valoración de este tipo de prueba indirecta se vuelve esencial porque puede brindar una imagen coherente que sustente la credibilidad de la acusación. De esta manera, el reconocimiento de esta particularidad probatoria resalta la importancia de considerar no solo pruebas físicas o directas sino también los signos más sutiles que aparecen durante el proceso judicial.

En el campo del derecho penal, y sobre todo en los delitos que atentan contra la libertad y la indemnidad sexual, el problema de probar los hechos aparece una y otra vez como una constante. La doctrina y la jurisprudencia lo han dejado claro: muchas veces no hay pruebas directas, no hay testigos que puedan contar lo ocurrido ni rastros físicos inmediatos que respalden lo denunciado. Esto sucede porque, por lo general, estos actos se llevan a cabo en la intimidad, en espacios ocultos, bajo un fuerte manto de secreto que hace casi imposible dejar evidencia directa. Y es justamente ese carácter íntimo y escondido lo que vuelve tan difícil la labor probatoria. De todas maneras, esta

realidad obliga al sistema de justicia a buscar caminos distintos, a encontrar formas de valorar con cuidado los elementos que sí se pueden obtener, entendiendo que el reto no está en la falta de gravedad del delito, sino en lo complejo que resulta demostrarlo en un escenario tan limitado de pruebas.

Ante esta situación, se ha remarcado la importancia de los indicios como fuentes válidas y relevantes de prueba, la valoración de los indicios debe hacerse bajo parámetros estrictos: deben ser plurales, graves, precisos y concordantes, y deben permitir al juez formar una convicción razonable más allá de toda duda razonable sobre la responsabilidad penal del imputado.

2.2.2. CÁMARA GESELL EN EL PERÚ

En el caso del Perú, la implementación de la Cámara Gesell ha cobrado mayor impulso en los últimos años, principalmente a raíz de la promulgación de la Ley N.^º 30920, la cual declara de interés público y prioridad nacional su instalación progresiva a nivel nacional. Esta norma ha promovido la expansión de dichas cámaras en distintas regiones del país, incluso en zonas rurales, con el objetivo de garantizar que todos los menores puedan acceder a una entrevista especializada en condiciones adecuadas.

(Rojas & Lón, 2025) refieren que, la Cámara Gesell se entiende como un espacio preparado con detalle y pensado para recoger de forma segura y respetuosa lo que dicen personas que suelen estar en situación de vulnerabilidad, como niños, adolescentes y también adultos con necesidades especiales. La idea de este lugar es que las entrevistas se den en un ambiente tranquilo, sin generar más miedo ni tensión, y que al mismo tiempo lo que se diga quede guardado con la mayor fidelidad posible. Esta herramienta fue creada hace años por el psicólogo estadounidense Arnold Gesell, que buscaba mejorar la forma de observar y comunicarse en situaciones delicadas. Hoy en día su uso se da sobre todo en la justicia, donde los testimonios recogidos en la

cámara tienen un peso clave en juicios, investigaciones y también en evaluaciones psicológicas. De todas maneras, lo que más resalta es cómo se ha convertido en un recurso que junta la ciencia con el cuidado humano, permitiendo que la voz de quienes muchas veces no son escuchados pueda salir adelante y mantenerse con la dignidad que merece.

La Cámara Gesell se ha consolidado como un recurso fundamental en la protección de los derechos de las personas vulnerables dentro del proceso judicial. Su diseño responde a la necesidad de generar un ambiente seguro, confidencial y técnicamente idóneo para la obtención de testimonios, especialmente en casos de violencia sexual, maltrato infantil u otras situaciones de riesgo, el origen psicológico de esta herramienta evidencia su base científica, orientada inicialmente a la observación del comportamiento infantil, su utilidad ha trascendido el ámbito clínico para convertirse en una pieza clave en la administración de justicia, que permite la observación unidireccional y la grabación de las entrevistas, reduce significativamente la posibilidad de revictimización, ya que evita que la persona tenga que repetir su testimonio ante múltiples autoridades.

Además, este mecanismo asegura que se respeten derechos procesales básicos como el derecho a la contradicción y el debido proceso, porque permite que las partes conozcan la declaración sin poner en riesgo la estabilidad emocional del testigo vulnerable. De todas maneras, este respeto por las garantías legales va de la mano con el cuidado del bienestar de quien da su testimonio, algo que en estos casos es tan importante como el propio trámite judicial. Ahora bien, su aplicación correcta no se resuelve solo con tener la infraestructura adecuada. Se necesita mucho más: profesionales que estén realmente preparados, no solo en lo técnico, sino también en un enfoque de derechos humanos y con sensibilidad frente a las cuestiones de género. Al fin y al cabo, son ellos quienes tienen la tarea de conducir entrevistas difíciles, y hacerlo de un modo que sea respetuoso, que no lastime y que brinde confianza. Solo así se logra

que el testimonio sea válido y útil para el proceso, sin dejar de lado la dignidad de la persona que declara.

La entrevista única en Cámara Gesell

Cuando se trata de analizar el papel de los menores en un juicio penal y de comprender las dificultades que aparecen al valorar su testimonio como prueba, lo primero es darse cuenta de que el proceso penal no funciona aislado. Forma parte de un sistema más amplio que mezcla las reglas del derecho penal sustantivo con la forma en que se aplican en la práctica por medio de los jueces y las instituciones. Y claro, este sistema no es neutral ni puramente técnico. Está marcado por ideas políticas, visiones ideológicas e incluso por la cultura de cada sociedad, que al final es la que decide qué conductas se llaman delitos y qué respuesta merecen. En este sentido, entender la forma en que se considera la declaración de un menor significa mirar más allá de las normas escritas y reconocer que también pesan los valores sociales y las prioridades del momento. De todas maneras, su papel no puede evaluarse solo con ojos jurídicos, porque hay supuestos y creencias que atraviesan la manera en que se imparte justicia. Así, comprender este panorama nos recuerda que, al hablar de niños y adolescentes dentro del proceso penal, se cruzan la ley, la política y la cultura, y que todo esto termina influyendo en cómo se escucha y se valora la voz de quienes son más vulnerables.

En este sentido, el sistema penal puede entenderse como un engranaje formado por subsistemas que están conectados y que no funcionan de manera aislada. Mientras el derecho penal y la criminología dan los marcos teóricos y las ideas que sirven de base para crear una política criminal, el proceso penal se convierte en el camino práctico mediante el cual esa política se lleva a la realidad. Por otra parte, instituciones como el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Policía no actúan de manera independiente, sino que funcionan como brazos operativos de esa política, guiando su labor con normas, principios y procedimientos que marcan los límites de su actuación. De

esta forma, queda claro que la política criminal no es algo meramente teórico, sino una práctica concreta que se manifiesta en el día a día a través del trabajo coordinado de estas instituciones. Al mismo tiempo, muestra cómo las ideas generales del derecho se convierten en acciones reales que terminan definiendo la manera en que se administra justicia en la sociedad.

Para (Sevilla A. R., 2020) refiere creer que el testimonio de un niño o de un adolescente se puede resolver solo con las reglas del derecho procesal penal es, en realidad, dejar de lado la complejidad que tiene la prueba testifical. Lo que dice un menor nunca es algo simple de valorar, ya que entran en juego muchos factores de tipo psicológico y social. Al mismo tiempo, todos sabemos que los chicos son más sensibles a lo que pasa a su alrededor y que pueden ser influidos con facilidad por la familia, por las figuras de autoridad o hasta por el ambiente en el que declaran. De esta forma, esas presiones terminan marcando su relato y a veces lo cambian o lo distorsionan sin que ellos mismos lo noten. Confiar únicamente en lo que dicen los papeles legales es pasar por alto lo frágil y lo delicado de este tipo de prueba. De todas maneras, una mirada seria exige pensar en la etapa de crecimiento en la que están, en cómo se sienten emocionalmente y en el hecho de que su memoria o percepción pueden variar si están estresados o si alguien los sugiere. Por otra parte, todo esto nos recuerda que evaluar sus palabras no se limita al derecho procesal, sino que exige ver la complejidad del ser humano cuando aún está en formación y es tan fácil de influir.

Este marco simbólico tiene efectos particularmente complejos cuando el sujeto involucrado en el proceso penal es un menor de edad, especialmente si actúa como víctima o testigo, la valoración de su testimonio no solo debe atender criterios de veracidad y coherencia, sino también contemplar su desarrollo emocional, su entorno y la forma en que fue recogida su declaración, de lo contrario, existe el riesgo de vulnerar derechos fundamentales, revictimizar al menor o distorsionar la finalidad última del proceso penal, la búsqueda de la verdad y la

justicia con respeto a la dignidad humana.

Lo que nos lleva a reflexionar críticamente sobre la relación entre política criminal, proceso penal y los derechos de los menores en el sistema de justicia, cuando los menores son víctimas de delitos sexuales, la prueba fundamental suele ser su declaración, la cual debe ser obtenida y valorada con especial cuidado, herramientas como la Cámara Gesell son una respuesta institucional a esta necesidad, pero su efectividad depende de su correcta implementación, del respeto al debido proceso y de la formación especializada de los operadores jurídicos.

La Cámara Gesell constituye una técnica reciente de toma de declaración que, desde su implementación en el ámbito jurídico, ha sido especialmente utilizada para la recepción de testimonios de menores víctimas de delitos sexuales, esta herramienta debe su denominación al destacado psicólogo estadounidense Arnold Gesell, quien, en la década de 1920, desarrolló un método de observación sistemática del comportamiento infantil mediante registros visuales como fotografías y videogramaciones, según sus investigaciones, el análisis de las reacciones y patrones conductuales de los niños resultaba significativamente más preciso a través de medios audiovisuales, permitiendo una revisión detallada y reiterada de las conductas observadas.

Para (Sevilla R., 2020) esto se nota con más fuerza cuando se habla de delitos de carácter sexual, ya que los menores, por la etapa en la que se encuentran, todavía no han construido del todo una idea clara sobre la sexualidad. Muchas veces las nociones que tienen son parciales, incompletas o están marcadas por información equivocada, lo que hace que su mirada del tema no sea tan firme ni tan precisa. De esta forma, cuando se les pide declarar, la situación se vuelve mucho más complicada y frágil. Al mismo tiempo, su testimonio puede verse afectado por cómo se les pregunta, por las sugerencias de los adultos o simplemente por esa dificultad natural de diferenciar entre lo que

realmente pasó y lo que ellos interpretan. De todas maneras, esta condición incrementa el riesgo de confusión y hasta de malentendidos, no solo en la forma en que cuentan los hechos, sino también en la manera en que entienden lo que se les plantea. En este sentido, valorar lo que dicen se convierte en un desafío delicado y complejo, porque se trata de escuchar a quienes todavía están en pleno proceso de crecimiento y que son muy fáciles de influir.

Problemáticas en la declaración del menor en cámara Gesell en el proceso penal

Hablar del papel de los menores de edad en un proceso penal y entender los problemas que pueden aparecer al momento de valorar sus declaraciones supone reconocer algo básico: el proceso penal no funciona de manera aislada. Forma parte de un sistema más amplio que se sostiene con el derecho penal sustantivo y con un conjunto de mecanismos que, lejos de ser neutros, buscan llevar a la práctica una determinada visión política e ideológica sobre cómo responder a las conductas que se consideran desviadas o delictivas. En este sentido, lo que se llama política criminal no es otra cosa que la forma en que una sociedad decide enfrentar esos comportamientos, combinando las ideas teóricas con las herramientas prácticas que permiten aplicarlas. Así, la manera en que se trata a un menor en un juicio, y el valor que se da a su testimonio, no son cuestiones aisladas ni puramente técnicas. Están directamente relacionadas con esa política general que guía la justicia y con las decisiones más profundas sobre cómo se quiere enfrentar el delito en un contexto social e histórico concreto.

El sistema penal, por tanto, no es solo un mecanismo técnico, sino un reflejo de decisiones políticas y sociales sobre qué conductas sancionar, cómo hacerlo y con qué fines, el proceso penal actúa como subsistema operativo, orientado por objetivos generales y específicos que son definidos por dicha política criminal. Así, mientras el derecho penal y la criminología contribuyen a delinear teóricamente esa política, el proceso penal y las instituciones que lo ejecutan jueces, fiscales,

defensores, policías son los encargados de materializarla en la práctica.

Para (Ramos, 2019) aunque en los últimos años se han dado pasos importantes en las leyes sobre derechos de la infancia, todavía no hay una política clara y completa que defina cómo debe tratarse a los menores dentro de la justicia penal. Esta ausencia se nota en cada caso en el que un niño o adolescente participa, ya sea como víctima que denuncia un hecho, como imputado al que se le atribuye una conducta o como testigo que cuenta lo que vio. Y en este sentido, su lugar en el proceso nunca es del todo neutral, pues termina condicionado por la visión ideológica y política que guía la política criminal vigente en ese momento. De esta forma, según la perspectiva que predomine, se toman medidas distintas y en ocasiones hasta opuestas para manejar su participación, lo que trae consigo problemas legales, procesales y éticos. Al mismo tiempo, esta falta de coherencia hace que la búsqueda de justicia se vuelva más complicada y que exista incertidumbre sobre cómo deben ser protegidos y considerados los menores en los juicios. Por otra parte, esto deja ver con claridad la necesidad de construir un enfoque común que resuelva las tensiones entre diferentes posturas y que brinde más certeza en el trato que reciben los niños y adolescentes cuando forman parte del sistema penal.

Así, si se concibe al menor de edad únicamente como un sujeto vulnerable que requiere protección, el sistema tenderá a establecer mecanismos especializados como la Cámara Gesell o los jueces de familia para evitar su revictimización, en cambio, si se lo percibe como un posible infractor, puede predominar un enfoque punitivo o correctivo, con intervenciones estatales que no siempre respetan los principios de mínima intervención, especialidad o resocialización.

El interés superior del niño en la declaración en cámara Gesell

Hoy en día, en el plano internacional, se han creado varias reglas

y acuerdos, tanto mundiales como regionales, que buscan proteger a los menores cuando tienen que pasar por un proceso penal. Estas normas, que forman parte del sistema universal de derechos humanos y del sistema interamericano, intentan asegurar un trato justo, cuidar la dignidad y dar garantías suficientes a niños y adolescentes. Y no se quedan solo en el papel. Poco a poco, estas reglas han ido tomando forma gracias a interpretaciones, opiniones consultivas de cortes internacionales y observaciones generales hechas por expertos, que aclaran cómo deben aplicarse en situaciones reales. De esta forma, dichos criterios no son simples recomendaciones, sino que terminan influyendo de manera directa en la manera en que los Estados administran justicia. Orientan a jueces, fiscales y legisladores en su trabajo diario, marcando el camino sobre cómo tratar los casos donde intervienen menores. Por otra parte, esa influencia se refleja en la práctica, ya que moldea la jurisprudencia interna y genera mayor coherencia en la forma en que se protege a la niñez en distintos países. En este sentido, queda claro que lo que se acuerda en los niveles más altos también repercute en lo local, y de todas maneras ayuda a que la protección de los menores tenga un respaldo más sólido y consistente.

En el marco del sistema universal, destaca la Observación General N.^º 14 del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptada el 29 de mayo de 2013. En ella se establece que el interés superior del niño, consagrado en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, debe entenderse bajo tres dimensiones:

- Como un derecho sustantivo, implica que el menor tiene el derecho a que su interés superior sea una consideración primordial y decisiva en cualquier proceso que lo afecte directa o indirectamente.
- Como un principio jurídico interpretativo, se exige que, frente a diversas posibles interpretaciones de una norma, se elija aquella

que mejor satisfaga los intereses del niño o niña.

- Como una norma de procedimiento, se exige que toda decisión que afecte a un menor esté precedida de un análisis detallado de los impactos (positivos o negativos) que dicha decisión puede generar, incluyendo la implementación de garantías procesales adecuadas.

En lo que respecta a su aplicación en la justicia penal, la Observación resalta que este principio no debe quedarse solo en un grupo de menores. Se aplica tanto a los niños que se encuentran en problemas con la ley, ya sea porque están acusados o incluso condenados, como a aquellos que llegan al sistema en calidad de víctimas o de testigos que dan su versión de los hechos. En cualquiera de estos casos, la protección debe ser la misma y no puede haber diferencias. De esta forma, la mirada que propone exige un cambio profundo en cómo entendemos la justicia. Tradicionalmente se ha pensado en ella como un espacio centrado en la represión y en el castigo. Pero cuando se trata de niños y adolescentes, el interés superior del menor obliga a pensar distinto. No se trata solo de sancionar, sino de dar prioridad a su bienestar integral, a su seguridad y a que puedan desarrollarse de manera plena. En este sentido, se reconoce que son vulnerables, que necesitan guía y que es clave crear condiciones que los ayuden a crecer, recuperarse y evitar que sufren nuevos daños. De todas maneras, este replanteo alinea a la justicia con los principios de derechos humanos más amplios, que ponen al niño en el centro de toda protección.

Por su parte, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Opinión Consultiva OC-17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció el interés superior del niño como un principio rector del derecho procesal penal, particularmente cuando se trate de menores involucrados como víctimas o testigos, en lo que respecta al principio de publicidad, la Corte señaló que deben imponerse ciertas restricciones cuando los procedimientos afectan directamente a menores, no para limitar el

acceso de las partes al proceso, sino para restringir la exposición pública de los actos procesales, esta limitación busca evitar estigmatizaciones o daños que puedan afectar la vida futura del menor.

Estos instrumentos, han resaltado que el niño víctima del delito goza de una doble protección, por un lado, como sujeto pasivo del ilícito penal y, por otro, por su especial condición de vulnerabilidad en razón de su edad, si bien el principio del interés superior del niño se reconoce formalmente, su aplicación práctica aún enfrenta desafíos, debido a la ambigüedad conceptual que lo caracteriza. Por ello, la jurisprudencia ha intentado perfilar su contenido y establecer parámetros más precisos para su implementación efectiva en el proceso penal.

En el caso peruano, también se han emitido pronunciamientos judiciales y doctrinarios que recogen y refuerzan la aplicación del principio del interés superior del niño como eje central en el tratamiento de menores dentro del proceso penal. Este principio ha sido reconocido no solo como un imperativo jurídico internacional, sino como una garantía de obligatorio cumplimiento en el ordenamiento nacional.

En ese sentido, el autor (chavez, 2007) sostiene que:

El niño o el adolescente, por la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra y por la desventaja que tiene frente a quienes deberían cuidarlo, necesita contar con un marco legal y un entorno de normas que realmente respondan a sus necesidades. No basta con que existan leyes escritas, lo importante es que estas se apliquen de manera concreta, que protejan su dignidad y acompañen su desarrollo. Al mismo tiempo, debe asegurarse el pleno ejercicio de los derechos que la Constitución ya le reconoce, porque esos derechos no pueden quedarse en simples declaraciones bonitas, sino convertirse en protecciones reales y palpables.

Todo esto deja en claro que el Estado peruano tiene la obligación de elaborar y aplicar normas, de diseñar políticas públicas y de fortalecer sus instituciones para dar una respuesta integral y

diferenciada a los menores de edad. Y esa respuesta debe cambiar según el papel que tengan en un proceso, sea como víctimas, como testigos o incluso como imputados. En este sentido, se refuerza la idea de que el interés superior del niño no es solo un discurso programático, sino una regla jurídica de cumplimiento obligatorio que debe orientar las decisiones y la actuación de jueces, fiscales y de todos los operadores de justicia. De todas maneras, lo que se busca es que cada paso que se dé esté pensado en protegerlos y garantizar su bienestar.

La psicología del testimonio advertida en cámara Gesell

La psicología del testimonio nos muestra que toda prueba dentro de un juicio penal puede analizarse desde distintos campos del conocimiento, porque cada mirada ayuda a entender mejor las dificultades que trae consigo su producción, su actuación y su valoración. El testimonio, en este sentido, se ha convertido en uno de los medios de prueba más importantes y decisivos con los que cuenta la justicia penal. Por eso no sorprende que la legislación procesal penal haya previsto de manera detallada la forma en que deben recibirse y evaluarse estas declaraciones. De todas maneras, el hecho de que existan normas claras no elimina los problemas que surgen al momento de valorar lo que dice un testigo. Siguen apareciendo dudas sobre la credibilidad, sobre cuánto pueden afectar la memoria los factores externos y sobre la confianza que merece un relato en el contexto de un juicio. En este sentido, queda claro que aun cuando el testimonio está regulado de manera formal, su fuerza como prueba no se da por sentada, sino que exige una lectura atenta y un análisis constante. Y es que al final, lo que cuenta una persona siempre puede estar marcado por matices, influencias y percepciones que hacen del testimonio una pieza tan valiosa como compleja.

Desde esta perspectiva, la epistemología del testimonio se erige como un enfoque que busca determinar las condiciones bajo las cuales un testimonio puede ser considerado confiable, esta disciplina se enfoca particularmente en dos dimensiones fundamentales: por un lado,

la credibilidad y la competencia del testigo, las cuales suelen constituir el eje central de los alegatos de las partes procesales; y por otro, la relevancia, el poder explicativo y la fuerza probatoria del testimonio, que representan los aspectos objetivos que sustentan su valoración (Páez, 2014).

El objeto de estudio de la psicología del testimonio se centra en dos aspectos principales, la exactitud de la memoria del testigo y la credibilidad del contenido de sus declaraciones, en función de los datos proporcionados (Manzanero, 2001). En consecuencia, tanto desde una mirada práctica como desde un punto de vista más teórico, es claro que el juez penal que tiene que valorar una declaración debería contar con una idea básica y bien definida de lo que enseña la psicología del testimonio. Esto implica conocer, aunque sea de manera general, los estudios que explican cómo funciona la memoria humana, hasta dónde llega su alcance, cuáles son sus límites y de qué forma puede ser afectada por la presión, el miedo o la sugestión externa. Ahora bien, tampoco sería razonable exigir que cada juez pase por una formación larga y especializada en esta materia, pero sí resulta posible y hasta necesario promover que tomen conciencia de lo útil que puede ser este conocimiento en su trabajo cotidiano.

De todas maneras, la reflexión no se agota en los jueces. También es importante que fiscales, defensores y demás actores del sistema reciban nociones de estos temas durante su formación. En este sentido, incentivar el estudio de la memoria y de la psicología del testimonio significa dar un paso adelante, porque la justicia no puede desligarse de la ciencia que explica el comportamiento humano. Así, cada vez que se valore una declaración dentro de un proceso, la decisión tendrá más equilibrio, más sustento y sobre todo más humanidad, cualidades que al final son las que legitiman al sistema de justicia en los ojos de la sociedad.

Testimonio del menor agraviado en cámara Gesell

Los procesos de formación y consolidación de los recuerdos en los menores de edad difieren significativamente de los observados en los adultos, debido a factores biológicos y psicológicos que pueden ser objetivamente identificados, mientras que el adulto ha culminado el desarrollo de sus estructuras cognitivas y psíquicas, el menor se encuentra aún en un proceso de maduración neuropsicológica, lo cual influye directamente en su capacidad para discernir entre la realidad y la fantasía.

En los primeros años de vida, la capacidad de diferenciar entre lo que pasó de verdad y lo que se imaginó o se escuchó de otros todavía no está bien formada. Por eso los niños suelen crear recuerdos que no siempre corresponden con hechos reales y que a veces mezclan retazos verdaderos con cosas inventadas, productos de la fantasía o de la influencia de personas cercanas. Esta situación no desaparece del todo con la edad y, de hecho, suele verse reflejada más adelante.

En este sentido, cuando un adulto trata de recordar su infancia, muchas veces cuenta con total seguridad anécdotas que parecen sorprendentes, episodios poco comunes o hasta historias fantásticas, y lo curioso es que las narra como si fueran vivencias auténticas. Sin embargo, al mirar más de cerca se descubre que muchas de estas memorias no son exactas, sino reconstrucciones moldeadas por la imaginación, por la memoria misma que tiende a distorsionar, o por la huella de lo que alguien más dijo. De todas maneras, estos ejemplos sirven para entender lo frágil y lo fácil de moldear que resulta la memoria humana, sobre todo en esos primeros años en que todavía se está formando y cualquier influencia externa puede dejar marcada la manera en que recordamos.

Para (Papagno, 2003) Cuando un sujeto cree que determinado detalle estuvo presente en un evento, experimenta la convicción de haberlo percibido, aunque no posea un recuerdo vívido ni preciso del

mismo, esta situación se asocia comúnmente con la formación de falsos recuerdos, fenómeno en el cual la persona confunde la familiaridad o la inferencia con una experiencia auténticamente vivida, sin que exista una representación clara en la memoria episódica; estos falsos recuerdos, ampliamente estudiados en el campo de la psicología cognitiva, pueden tener una incidencia significativa en contextos judiciales, especialmente cuando se trata de la declaración testimonial de un menor, resulta indispensable que los operadores del sistema de justicia comprendan las particularidades del desarrollo cognitivo infantil y la fragilidad de la memoria en estas etapas, a fin de garantizar una valoración adecuada y prudente de las declaraciones prestadas por niños y niñas en el marco de un proceso judicial.

Lugar y ambiente adecuado para la declaración en cámara Gesell

Se sugiere que el lugar donde se realiza la entrevista a un menor debe ser un entorno seguro y empático, lo cual favorece una mayor fluidez en la comunicación y en la transmisión de información, este ambiente debe adaptarse a la etapa evolutiva del niño o niña: por ejemplo, la metodología empleada en la entrevista será diferente si se trata de un menor de entre 3 y 5 años en comparación con un menor de 10 años, y también dependerá de su estado emocional en ese momento (Berlinerblau, 2009). Entre las herramientas recomendadas para lograr este objetivo se encuentran la Cámara Gesell y la videograbación.

La creación de un espacio adecuado para entrevistar a los menores resulta clave si se quiere reducir las barreras emocionales y mentales que pueden alterar la precisión de lo que cuentan. Un entorno protegido y empático no solo ofrece comodidad, también genera confianza, esa confianza que anima al niño o al adolescente a expresarse con libertad y a relatar lo que vivió sin sentir miedo o desconfianza. En este sentido, ese ambiente permite además que el entrevistador observe con cuidado cómo piensa y siente el menor,

tomando en cuenta su etapa de desarrollo para adaptar las preguntas y los métodos a la edad y a las características de cada uno. Porque no es lo mismo hablar con un niño muy pequeño que con un adolescente, y en eso radica la importancia de ajustar la forma de entrevistar.

De esta forma, herramientas como la Cámara Gesell y las técnicas de videograbación se han convertido en recursos eficaces, pues crean condiciones que respetan la singularidad de cada etapa del desarrollo infantil y juvenil. Incluso, ayudan a disminuir el riesgo de que el menor se sienta víctima otra vez y aseguran que el testimonio se mantenga íntegro, con valor legal y sin necesidad de someterlo a repeticiones que puedan causarle más daño. De todas maneras, lo que se busca no es solo obtener información, sino hacerlo de una manera que cuide al niño y que dé seguridad de que lo dicho pueda servir de manera justa dentro del proceso.

Acuerdo Plenario 04-2015/CIJ-116

El Acuerdo Plenario establece pautas generales sobre la validez y eficacia de toda clase de pericias, en el marco del Código Procesal Penal (CPP) de 2004. Este acuerdo ha venido a subsanar un vacío interpretativo en cuanto a la valoración de la prueba pericial en el proceso penal, bajo la vigencia del anterior Código de Procedimientos Penales de 1939, si bien los artículos 160 al 169 regulaban los requisitos y formalidades para la incorporación de la pericia, no existía una uniformidad en los criterios de valoración probatoria.

Con la entrada en vigencia del CPP de 2004, que acoge el sistema de valoración basado en la sana crítica, se establece en el artículo 158 que el juzgador debe valorar la prueba conforme a las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de experiencia. Interpretado en conjunto con los artículos 170 al 181 del mismo cuerpo normativo, se configura un modelo de valoración integral de la prueba pericial, que contempla tanto su validez formal como su eficacia probatoria sustancial.

En este sentido, no es poca cosa resaltar los aportes doctrinarios que han ido marcando el camino para entender de manera integral lo que significa la prueba pericial. A lo largo de los años, distintos juristas y expertos han propuesto ideas y métodos que no solo han nutrido la teoría, sino que también han servido como herramientas prácticas para que los jueces puedan valorar mejor estos informes. De esta forma, se ha podido revisar con más cuidado la solidez científica, la coherencia interna y la confiabilidad de los dictámenes presentados en un proceso penal. De todas maneras, estos criterios no han quedado como simples reflexiones académicas, sino que han dado mayor orden y claridad al trabajo judicial, evitando interpretaciones arbitrarias y garantizando un análisis más riguroso. Así, la pericia se ha consolidado como una de las pruebas más importantes en los juicios penales actuales, adquiriendo un lugar central en la búsqueda de decisiones justas e informadas. En este sentido, se reafirma su papel como un medio probatorio clave que aporta precisión y sustento a la administración de justicia.

Asimismo, el Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ-116 enfatiza la información que debe ser acreditada al momento de actuar la prueba pericial, destacando que esta no se limita únicamente a la elaboración del informe pericial conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del Código Procesal Penal de 2004 aplicable a toda clase de pericias, sino que también incluye su correspondiente sustentación por el órgano de prueba, en este caso, el perito psicólogo especializado en menores, dicho acuerdo establece que deben considerarse los siguientes aspectos:

- a) La acreditación del profesional que suscribe el informe, incluyendo su grado académico en la especialidad correspondiente, así como su formación específica en psicología forense o una especialidad afín.
- b) Siempre que sea posible, resulta recomendable que la entrevista realizada sea videografiada, precisando detalladamente la

metodología empleada y el contexto en que esta se llevó a cabo.

- c) Se debe evaluar si la intervención pericial fue realizada conforme a los estándares establecidos en la (guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia, 2016), esta guía constituye únicamente un indicio de validez, y no excluye la necesidad de valorar otros criterios técnicos y metodológicos aplicables a la pericia psicológica forense.

La declaración en cámara Gesell para prevenir la revictimización

La prueba testifical preconstituida, la utilización de la herramienta conocida como Cámara Gesell implica que la declaración tomada durante la fase de investigación pueda adquirir valor probatorio en el juicio oral, esta modalidad tiene como finalidad evitar que la persona llamada a declarar deba hacerlo en más de una oportunidad primero ante la autoridad investigadora y luego ante el órgano jurisdiccional de juzgamiento, reduciendo así el impacto emocional que supone rememorar los hechos delictivos en reiteradas ocasiones.

De ello se entiende que la preconstitución de la prueba testimonial mediante la Cámara Gesell está pensada solo para los casos en que quien declara es la víctima y no cualquier otro testigo. La razón es clara: se busca evitar la llamada doble victimización o victimización secundaria. Este fenómeno aparece cuando la víctima, en su paso por el sistema de justicia penal, según lo explica Botero (2009), se ve forzada a revivir lo ocurrido y a narrar una y otra vez hechos traumáticos, lo que provoca un sufrimiento emocional añadido y, muchas veces, un daño psicológico que puede ser duradero. De todas maneras, este riesgo se vuelve aún más serio en casos de delitos graves y cuando la víctima pertenece a un grupo particularmente vulnerable, como los niños y adolescentes, quienes suelen ser más frágiles frente a la presión o a la necesidad de repetir vivencias dolorosas. En este sentido, la Cámara Gesell y otros mecanismos

especializados buscan justamente asegurar que el testimonio se recoja en condiciones más seguras, reduciendo las posibilidades de revictimización y protegiendo tanto la dignidad como la estabilidad emocional de quienes han pasado por una situación de violencia. Así, la justicia no solo obtiene una declaración útil, sino que también se cuida a la persona que la brinda.

La revictimización tiene lugar, entonces, no solo por la experiencia original del delito, sino también por la reiteración del relato en condiciones que no garantizan adecuadamente la protección emocional del declarante, la Cámara Gesell ha sido reconocida como una buena práctica procesal que responde a estándares de protección reforzada para las víctimas, brindando un entorno controlado, seguro y adaptado a sus características evolutivas y emocionales, este mecanismo permite recoger el testimonio en condiciones que reducen el estrés psicológico y evitan la exposición innecesaria a nuevos episodios de angustia, garantizando así el respeto a su dignidad y el derecho a ser tratado con humanidad durante todo el proceso penal.

Afectación a los principios de inmediación y contradicción en la prueba obtenida en cámara Gesell

Desde el año 2014 se abrió la posibilidad de que la declaración de un menor pudiera ser tomada como prueba preconstituida, aun cuando en ese momento no existía una ley que reconociera de forma expresa esta figura. En realidad, aquella aplicación inicial fue más un ensayo práctico que un derecho claramente establecido. No sería hasta el 2015 que esta opción se incluyó de manera formal en un marco normativo con fuerza de ley. De todas maneras, es importante señalar que hasta antes de esa fecha la preconstitución de la prueba no se vinculaba de manera directa con la idea de evitar que la víctima repitiera innecesariamente sus declaraciones en las distintas etapas del proceso. Tampoco se pensaba todavía como un recurso destinado a prevenir los efectos dolorosos de la llamada victimización secundaria, que ocurre cuando la persona afectada se ve obligada a revivir sus

experiencias traumáticas dentro del sistema judicial. En ese momento la figura tenía un propósito más limitado, de carácter procesal, y solo con el tiempo fue reconocida como un instrumento clave para proteger la dignidad, la salud emocional y el bienestar de las víctimas, en especial cuando se trataba de menores de edad o de personas en condiciones de mayor vulnerabilidad.

Tradicionalmente, (Bujan, 2015) la finalidad esencial de la prueba preconstituida ha sido asegurar la disponibilidad y eficacia de un elemento probatorio ante la imposibilidad material de su reproducción en juicio oral, pues, de diligencias de investigación que, por su carácter irrepetible e irreproducible, podían ser admitidas como prueba válida en juicio, siempre que su obtención no hubiese vulnerado el derecho de defensa.

En ese sentido, ejemplos paradigmáticos de este tipo de actos serían la necropsia, la recolección y análisis de muestras biológicas, o el levantamiento de huellas, que, debidamente documentados y garantizando la cadena de custodia, podían ser incorporados como prueba plena en sede jurisdiccional, impidiendo la práctica de la prueba en el acto del juicio, (Sendra, 2015) el acto de aseguramiento solo adquiría eficacia procesal en juicio cuando el riesgo advertido se materializaba, impidiendo de manera efectiva la producción de la genuina prueba durante el debate oral, el acto realizado y debidamente documentado con la intervención del Letrado de la Administración de Justicia podía ser testimoniado al momento de la apertura del juicio oral, y procedía su lectura como prueba sustitutiva si se verificaba la imposibilidad de reproducirla en juicio.

La declaración en cámara Gesell como medio de prueba

Hoy en día, la declaración en Cámara Gesell se ha convertido en uno de los medios de prueba más delicados y, al mismo tiempo, más importantes en los procesos que investigan la violencia sexual contra menores. No se trata de un simple trámite, sino de un recurso pensado

para equilibrar dos metas que a veces parecen tensarse: la búsqueda de la verdad y la sanción del responsable, por una parte, y el respeto absoluto a los derechos de las víctimas, por la otra. En este sentido, lo que busca la Cámara Gesell es que la justicia pueda avanzar sin poner en riesgo la dignidad ni la estabilidad emocional de los niños. Se trata de asegurar que su palabra se escuche en un espacio que reduce el dolor, que evita el trauma de tener que repetir una y otra vez lo vivido y que les da la posibilidad de expresarse en un ambiente protegido. De todas maneras, también le da al sistema judicial una prueba sólida y confiable, que puede servir para sancionar con justicia. Así, queda claro que la Cámara Gesell es hoy una herramienta imprescindible, porque combina la necesidad de probar los hechos con la obligación de cuidar a quienes han pasado por experiencias tan duras, recordándonos que el proceso penal no solo debe castigar, sino también proteger.

La revictimización ocurre cuando la menor víctima es inducida por terceros a rememorar una y otra vez el hecho traumático que vivió, situación que puede generar una segunda o incluso múltiples experiencias de sufrimiento psicológico, esto se produce por la ineficiencia del sistema judicial, que permite la reiteración de entrevistas o interrogatorios, o por la falta de articulación entre operadores del sistema de justicia penal, fiscalía, psicología forense y defensa técnica.

En ese sentido, uno de los principios rectores que debería guiar la práctica de la declaración testimonial en cámara Gesell es el de unicidad: es decir, que dicha declaración se realice una sola vez, y que de allí se obtenga el insumo probatorio suficiente para todo el proceso penal, esta medida busca evitar no solo el desgaste emocional de la víctima, sino también preservar la espontaneidad, coherencia y credibilidad del testimonio original.

Para (Antezano, 2021) La declaración de la víctima, sobre todo en casos de delitos sexuales contra menores, debe tomarse una sola vez y en un espacio que sea seguro y controlado, donde se garanticen las

condiciones necesarias para que lo dicho sea válido, confiable y útil en el proceso judicial. No se trata solo de escuchar el relato, sino de hacerlo dentro de un marco que tenga todas las garantías técnicas y legales que aseguren que ese testimonio tenga plena fuerza probatoria. En este sentido, es fundamental que la toma de la declaración siga un protocolo especializado, pensado no solo para ser riguroso y detallado, sino también lo bastante sólido como para permitir inferencias razonables acerca de la relación del imputado con el hecho investigado. De esta forma, se evita que la víctima tenga que pasar por la experiencia dolorosa de repetir una y otra vez lo sucedido, lo cual solo la expone a la revictimización del trauma. De todas maneras, este cuidado no significa debilitar la investigación, al contrario, asegura que la justicia avance con pruebas firmes al mismo tiempo que protege la dignidad y la integridad emocional de quienes han sufrido un delito tan grave.

Este protocolo debe estar diseñado para captar con precisión todos los elementos relevantes que permitan vincular o excluir al presunto autor del delito, se requiere una entrevista estructurada que respete el desarrollo cognitivo y emocional del menor, llevada a cabo por profesionales capacitados en psicología forense, con la participación coordinada del fiscal, el defensor y el juez, pero sin interferencias directas que puedan sesgar o presionar a la víctima.

El carácter exhaustivo del protocolo implica que, en una sola sesión, se obtenga la mayor cantidad de información relevante, sin necesidad de repetir el acto, su estructura debe estar alineada con estándares internacionales de protección de los derechos del niño, como los establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Modelo de Protocolo de Naciones Unidas para entrevistas forenses.

En cuanto al carácter suficiente, es decir, que la declaración tenga valor probatorio autónomo, el sistema judicial debe reconocer que este tipo de prueba no necesita ser reiterada para ser válida, siempre que haya sido tomada correctamente, grabada, preservada y valorada

conforme al principio de debido proceso y a la libertad probatoria reconocida por el derecho procesal penal.

Diferencia entre pruebas preconstituida y prueba anticipada

La prueba preconstituida es aquella que se obtiene en las primeras etapas de una investigación penal, ya sea en la fase preliminar o en la preparatoria, y se distingue por ser material, objetiva y, sobre todo, imposible de repetirse en un juicio oral. Generalmente es la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público quienes la recogen, con el propósito de conservar evidencias que, por su propia naturaleza, se perderían si no se registraran en ese momento preciso. Entre los ejemplos más comunes están el levantamiento de un cadáver, la recolección y custodia de los objetos que constituyen el cuerpo del delito, las actas de constatación de hechos y los informes elaborados por peritos y especialistas. Cuando el proceso llega a la etapa del juicio oral, estas pruebas no se vuelven a practicar. Lo que ocurre es que se incorporan como documentos, aunque pueden ser verificadas si alguna de las partes decide cuestionar la manera en que se obtuvieron. En ese caso, por ejemplo, podría solicitarse la presencia del policía que realizó una inspección ocular para ratificar lo actuado. De todas maneras, lo que caracteriza a la prueba preconstituida es que se convierte en un soporte fáctico de gran valor, pues respalda los hechos investigados y garantiza que el juicio pueda avanzar con base en elementos que, de no haberse recogido a tiempo, ya no existirían. Por eso su importancia resulta indiscutible en la práctica judicial contemporánea.

La prueba anticipada tiene un carácter personal, irrepetible y urgente, y es producida antes del juicio oral, pero bajo condiciones especiales que garanticen los principios del debido proceso, tales como la oralidad, inmediación y contradicción, esta prueba es dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria, y se justifica cuando existe un riesgo real de que el testimonio de una persona (como una víctima o testigo) no pueda ser obtenido durante el juicio oral, por razones como enfermedad grave, amenaza, entre otros factores. A diferencia de la

prueba preconstituida, la prueba anticipada se centra en la producción de pruebas personales, tales como declaraciones testimoniales, exámenes periciales y careos, por lo que conserva su validez como prueba típica del juicio oral, pero adelantada en el tiempo.

Para (Castro, 2015) La prueba preconstituida está conformada por un conjunto de actos de investigación de naturaleza material, objetiva e irrepetible, que son realizados antes del juicio oral por la Policía Nacional del Perú o el Fiscal, y que no involucran intervenciones personales directas.

La revictimización

La victimización secundaria, también conocida como revictimización, se refiere al proceso mediante el cual una persona que ya ha sido víctima de violencia se ve obligada a revivir los hechos traumáticos, asumiendo nuevamente el rol de víctima debido a acciones u omisiones institucionales que agravan el daño sufrido, la situación puede derivarse, por ejemplo, de procedimientos mal ejecutados o intervenciones inadecuadas durante la investigación o atención posterior al delito.

De acuerdo con el fundamento 37 del Acuerdo Plenario N.^o 1-2011/CJ-116, la revictimización se manifiesta principalmente a través de una inadecuada atención por parte del sistema penal, de salud, la policía, entre otras instituciones, incluye las intervenciones psicológicas o médicas que, al ser realizadas por personal sin la debida preparación, resultan inapropiadas frente a la complejidad de estos casos, generando un impacto negativo adicional en la víctima.

La revictimización puede dejar huellas muy serias en la salud mental de las personas, causando ansiedad, estrés, depresión, sentimientos de baja autoestima y hasta la pérdida de motivación para seguir con la vida diaria. Por eso, se han buscado mecanismos que ayuden a reducir este riesgo, sobre todo en los casos donde están involucrados niños, adolescentes o mujeres que han sido víctimas de

violencia sexual. Uno de los mecanismos más importantes es la Cámara Gesell, que permite tomar la declaración en un espacio seguro y preparado para ese fin. Lo valioso de esta herramienta es que hace posible recoger el testimonio en condiciones adecuadas, sin que la víctima tenga que pasar por la experiencia dolorosa de repetir su relato una y otra vez ante jueces, policías o personal de salud. De esta forma, se protege la dignidad de la persona, se evita que el trauma se agrave y, al mismo tiempo, se asegura que la información obtenida sea confiable y útil para el proceso judicial. En este sentido, la Cámara Gesell no solo es una técnica, también es una forma de reconocer que la justicia debe cuidar a quienes ya han sufrido demasiado.

Para (Alvarez, 2024) La revictimización se entiende como el fenómeno mediante el cual una persona que ha sido víctima de violencia revive de forma intensificada el trauma sufrido, como consecuencia de acciones u omisiones negligentes por parte de quienes la atienden o intervienen en su caso.

La normativa peruana aborda expresamente esta problemática en la Ley N.^º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su Reglamento, el artículo 19 de dicha ley dispone que la declaración de la víctima en casos de violencia sexual debe realizarse a través de una entrevista única, complementariamente, el numeral

13.4 del artículo 13 del Reglamento establece que los operadores de justicia deben evitar evaluaciones nuevas e innecesarias, ya que estas pueden constituir formas de victimización secundaria.

En consecuencia, corresponde al juez valorar la pertinencia, relevancia y utilidad de las pruebas, en el contexto de los delitos sexuales, el fundamento 30 del Acuerdo Plenario N.^º 1-2011 resalta que no existe un único medio de prueba válido para todos los casos, y en esa línea, el fundamento 32 enfatiza que la declaración de la víctima debe orientar el sentido y desarrollo de la prueba corroborativa,

reconociendo su rol central en la configuración del proceso penal y en la protección de sus derechos.

Función y actuación de los operadores de justicia

1. Función y actuación del Juez de Familia

Cuando el Juez de Familia recibe inicialmente denuncias por actos de violencia contra mujeres o integrantes del grupo familiar, puede solicitar el uso de la Sala de Entrevista o Cámara Gesell implementadas por el Ministerio Público, esta medida tiene como finalidad practicar la declaración de las víctimas bajo el Procedimiento de Entrevista Única, evitando así la doble victimización, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

2. Función y actuación del Juez Penal

Cuando el Juez Penal considera necesaria una declaración ampliatoria de la víctima, en los casos contemplados en el artículo 19 de la Ley N° 30364, puede también requerir el uso de la Sala de Entrevista o Cámara Gesell implementadas por el Ministerio Público.

3. Función y actuación del Fiscal

En los casos de delitos o infracciones a la ley penal establecidos en la Ley N° 30364, el Ministerio Público dirige la investigación desde su inicio hasta su culminación, ya sea en sede fiscal o policial, según corresponda. Si el investigado es mayor de edad, el Fiscal Penal dirige el Procedimiento de Entrevista Única, mientras que el Fiscal de Familia supervisa el respeto de los derechos y garantías de las víctimas menores de edad, si el investigado es menor, el Fiscal de Familia asume la dirección del procedimiento.

Cuando hay investigados tanto mayores como menores de edad, la entrevista es dirigida por el Fiscal Penal, en coordinación con el

Fiscal de Familia, quien se encarga de comunicar al psicólogo los elementos fácticos relevantes para la investigación.

Asimismo, el Fiscal Penal, de Familia o Mixto, o la Policía cuando el Fiscal así lo disponga emite el oficio correspondiente para que la víctima acuda a las evaluaciones médico-forenses necesarias, como reconocimiento médico legal, evaluación psicológica, entre otras.

4. Función y actuación del psicólogo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

El psicólogo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses debe contar con formación en técnicas de entrevista forense y poseer la experiencia adecuada para llevar a cabo el Procedimiento de Entrevista Única en casos de violencia, es su responsabilidad informar a la persona entrevistada sobre el procedimiento, considerando enfoques de género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad, generacional, desarrollo humano e interdisciplinariedad, previo a la entrevista, coordina con los operadores intervinientes para obtener información útil que permita una adecuada conducción de la entrevista, recabando elementos fácticos que contribuyan al esclarecimiento del caso, durante la entrevista, el psicólogo debe adaptar las preguntas del operador a la edad, estado emocional, condición intelectual, deficiencias físicas o sensoriales, o posibles trastornos neurológicos de la víctima, si los hubiere.

5. Función y actuación del digitador de Sala de Entrevista Única

El digitador es un técnico capacitado en ofimática y manejo de equipos audiovisuales, tiene como función preparar anticipadamente la Sala de Entrevista o Cámara Gesell para garantizar la correcta digitación, ininterrumpida y textual, de la entrevista.

Antes de iniciar, debe verificar el funcionamiento de los equipos y comunicar cualquier falla al fiscal o juez, durante la entrevista, registra de forma objetiva lo expresado, evitando incluir apreciaciones subjetivas

(por ejemplo, no debe anotar que la persona está alegre si canta).

Una vez concluida la entrevista, graba la información en un soporte informático (CD o DVD) y verifica junto al fiscal o juez la calidad de la grabación. Si participa un intérprete o traductor, se debe dejar constancia de ello en el acta, y transcribir fielmente lo que se exprese.

6. Función y actuación del intérprete o traductor

El traductor interviene cuando la víctima tiene como lengua materna una distinta al español; el intérprete, en cambio, participa en casos donde la víctima presenta una discapacidad (sordera, mudez o sordomudez), en estos casos, el fiscal o juez coordina con las entidades competentes para su participación.

Tanto el intérprete como el traductor deben ser personas imparciales, sin vínculo con las partes involucradas, durante la entrevista, se ubican junto al psicólogo y se limitan a traducir fielmente preguntas y respuestas, sin introducir valoraciones subjetivas.

7. Participación del abogado o defensor público de la víctima y del denunciado

Dado que la declaración de la víctima tiene el carácter de prueba preconstituida conforme al artículo 19 de la Ley N° 30364, es indispensable la presencia del abogado o defensor público tanto de la víctima como del denunciado durante el acto de la Entrevista Única.

8. Función de las Unidades de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público

Estas unidades intervienen tanto antes como después de la realización del Procedimiento de Entrevista Única, su labor se centra en brindar contención emocional y acompañamiento a las víctimas, garantizando su participación adecuada en el proceso y evitando cualquier forma de revictimización.

Atención a las víctimas de violación sexual

El modelo de atención a víctimas de violación sexual se estructura sobre dos grandes dimensiones interdependientes, la dimensión legal y la dimensión médico-psicológica, ambas fundamentales, pero frecuentemente desarticuladas en la práctica institucional, la primera responde al imperativo de justicia, mientras que la segunda se orienta a la reparación integral del daño sufrido por la víctima.

Desde el enfoque legal, se prioriza la identificación, persecución y sanción del agresor, lo que configura una lógica punitiva basada en la protección del orden público, esta perspectiva ha sido ampliamente debatida, advierten que esta aproximación convierte a la víctima en un objeto de prueba, centrando la atención más en su testimonio como evidencia que en su bienestar como sujeto de derechos, tal abordaje puede producir revictimización institucional, especialmente cuando no se respeta su integridad emocional o no se articula adecuadamente con una atención psicosocial.

Para (Zevallos, Mujica, & Vizcarra, 2016) La dimensión abarca los servicios de salud, en los que participan diversos profesionales como ginecólogos, pediatras, psiquiatras, enfermeras, psicólogos, trabajadores sociales, técnicos de farmacia, entre otros, estos especialistas se encargan tanto de la prevención y detección de casos de violencia sexual, como de la atención de sus consecuencias físicas.

Un aspecto crítico es la fragmentación entre estos dos sistemas, en muchos contextos, no existe un protocolo claro ni una coordinación fluida entre operadores jurídicos y profesionales de salud mental, ello obstaculiza una respuesta integral y oportuna, en especial en contextos con limitados recursos institucionales o prácticas machistas persistentes dentro del sistema judicial.

Finalmente, aunque la Ley N° 30364 en Perú plantea el uso de la Entrevista Única en Cámara Gesell para evitar la revictimización, su implementación real depende de múltiples factores: disponibilidad de

infraestructura, capacitación de operadores, articulación interinstitucional y respeto del enfoque de derechos humanos y género.

2.2.3. ANÁLISIS DE LA REVICTIMIZACIÓN DERECHOS DE LA VICTIMA

En los últimos años, tanto los Estados nacionales como los organismos internacionales han mostrado un creciente compromiso con la protección de los derechos de las víctimas de violencia sexual en menores de edad, reconociendo que la vulneración de sus derechos humanos genera afectaciones físicas, psicológicas, mentales y económicas, los Estados han implementado medidas orientadas a garantizar su integridad y seguridad a lo largo del proceso judicial, en atención al principio del interés superior del niño.

En esa misma línea, el Estado peruano ha incorporado en su legislación interna un enfoque de protección reforzada para las víctimas menores de edad y personas en situación de vulnerabilidad, destacando la Ley N.^º 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, en su artículo 8, literal c, define la violencia sexual y establece la obligación de brindar a las víctimas recursos suficientes, eficaces, oportunos y adecuados para garantizar su recuperación física y emocional.

Para (Díaz, 2020) la víctima vuelve a declarar en cámara Gesell cuando tenga que aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración, cuando el perito psicólogo ha inobservado los protocolos y guías de procedimiento de la entrevista forense establecidas en ley.

La necesidad de que la víctima vuelva a declarar en cámara Gesell debe analizarse con especial cautela, dado que este procedimiento busca evitar su revictimización mediante la repetición innecesaria del testimonio, se justifica su reiteración únicamente cuando exista la necesidad de aclarar, complementar o precisar aspectos relevantes de su declaración original, o cuando se evidencie

que el perito psicólogo ha incumplido con los protocolos y guías establecidos por ley, lo que podría comprometer la validez de la entrevista inicial, la nueva declaración debe realizarse bajo estrictos estándares técnicos y jurídicos que garanticen la protección de los derechos de la víctima, especialmente cuando se trata de menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad, salvaguardando siempre el principio del interés superior del niño y el derecho a la verdad dentro del debido proceso.

2.2.4. JURISPRUDENCIA RELEVANTE

Declaran nula condena que valoró declaración en cámara Gesell como prueba preconstituida [Exp. 01040-2019-5]

Fundamento destacado.- [...] Se tiene como antecedente lo establecido en el artículo 19 de la Ley 30364, la cual establecía que: Declaración de la víctima y entrevista única: cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única, la misma que tiene la calidad de prueba constituida (...); siendo que a raíz de lo que establece el artículo 19 modificado por el Decreto Legislativo 1386 de fecha 3 de setiembre del 2018, se tiene, que la declaración cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única en cámara Gesell a partir del 3 de setiembre del 2018, debe realizarse bajo los mecanismos de la prueba anticipada, para que tenga valor probatorio en el acto de juicio oral sin la presencia de la parte agraviada y así evitar su revictimización.

2.2.5. CONDICIONES PARA QUE LA ENTREVISTA EN CÁMARA GESELL SEA DE ALTA FIABILIDAD (VIOLACIÓN DE MENOR) [RN 577-2019, LIMA SUR]

Fundamentos destacados: 5.2. La agresión sexual, detallada por la menor en la cámara Gesell, ha sido corroborada con el examen de integridad sexual, plasmado en el Certificado Médico Legal (foja 24), donde se evidenció que la menor presentó signos de desfloración

antigua. Asimismo, con el protocolo de pericia psicológica (foja 95), que corrobora las secuelas producidas por el acto sexual en la personalidad de la agraviada, medio probatorio en que la menor ofreció otro relato circunstanciado y categórico, con matices similares a la declaración preliminar sobre el evento sexual al que fue sometida por el imputado.

Por lo expuesto, la entrevista única tiene un valor preponderante. Así, en relación con los cuestionamientos formulados por el acusado, el Acuerdo Plenario 01- 2011/CJ-116 establece que es posible hacer prevalecer como confiable aquella con contenido de inculpación por sobre las otras de carácter exculpante. Dicho criterio encuentra particular y especial racionalidad en el ámbito de los delitos sexuales, en los que es común la existencia de una relación parental, de subordinación o de poder, entre agente y víctima.

Por la manera en que se lleva a cabo y la rapidez con que se desarrolla, bajo la guía de un psicólogo y en un espacio cómodo y adecuado, sin el ruido propio de una sala de audiencias ni la presión de otras miradas, se le reconoce como un procedimiento confiable, bastando muchas veces con una sola declaración de la víctima.

Se puede realizar una segunda entrevista única en cámara Gesell si defensa no fue debidamente notificada [Exp. 01409-2019]

Sumilla. Tutela de derechos. Se vulnera el derecho convencional a interrogar a los testigos cuando al tutelado no se le ha notificado correctamente con las disposiciones y providencias fiscales que dispone la concurrencia de un testigo de cargo como para la realización de la entrevista única en cámara Gessell de la menor agraviada; impidiendo su participación en las mismas.

De manera excepcional, puede darse una segunda entrevista en la cámara Gesell cuando la primera no se realizó siguiendo al pie de la letra los protocolos ni las guías que marca la ley, o cuando no se respetaron del todo las garantías del acusado. Esta decisión no se opone a la Constitución ni a lo que dicta la norma; más bien, está en

sintonía con el espíritu que ambas buscan proteger, el interés superior de la niña, niño o adolescente víctima de abuso sexual.

Cuatro criterios que se debe considerar en la valoración individual de la prueba [RN 1435-2019, Lima]

Sumilla: Nula sentencia condenatoria. El derecho a la prueba apareja la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Constitución y las leyes reconocen, los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor, por ello no se puede negar la existencia del derecho fundamental a la prueba.

Prueba válida para condenar por delito de violación sexual en caso de himen complaciente [RN 549-2019, Lima Este]

Fundamento destacado: Décimo. Por el contrario, la versión de la menor encuentra su principal corroboración con la pericia psicológica, que concluyó en afectación psicológica por el abuso sexual narrado, sin que se apreciasen factores de mendicidad o elucubración que lleven a dudar de su versión; además, fue clara en precisar que la afectación indicada se debió específicamente al evento de abuso vivido a manos del acusado y no por cualquier otra situación. Y, si bien es verdad que la agraviada pudo adicionar detalles no referidos inicialmente, ello no desvirtúa su versión, ya que estos son periféricos y no centrales al hecho nuclear denunciado, referido a que fue el imputado quien abusó sexualmente de ella. Tampoco debe descartarse su versión por el resultado del examen médico practicado, debido a que la presencia de himen dilatable impide cualquier hallazgo de desgarro, lo cual no significa que la violación no se haya producido, sino que debe ser corroborada con otros medios (tal cual como se hizo en el caso de autos con la pericia psicológica).

Error de tipo: menor tenía 13 años con 10 meses y sus chats de Facebook tenían carácter sexual [RN 849-2019, Lima Este]

Fundamento destacado. 4.2. [...] Aunado a ello, se debe evaluar que, como se mencionó precedentemente, al tiempo de los hechos – noviembre de 2014–, la menor tenía 13 años y diez meses, una edad próxima a los catorce, lo cual –en vía de interpretación a favor del imputado– conllevaría afirmar que las diferencias físicas no fueron sustanciales, y por ello, que fue posible que creyeran que la ahora agraviada era mayor de catorce años y prosiguieron con su conducta sin oposición ni contradicción.

Violación sexual: criterios para valorar la declaración del menor en cámara Gesell [Casación 1952-2018, Arequipa]

Sumilla: Valoración individual e integral de la prueba. Testimonio de menores de edad.

Mediante la sana crítica racional, el juez debe determinar la credibilidad y el grado de eficacia probatoria de los medios de prueba, en particular las declaraciones testimoniales. Tratándose del testimonio de menores de edad, han de estimarse con especial cuidado, las circunstancias del hecho y sus condiciones especiales. Por ello, es relevante el uso de la cámara Gesell, como contexto calificado en la toma de la declaración. Para el debido relevamiento y valoración de la información es necesario considerar su edad y grado de desarrollo sicosocial, la proximidad con el evento narrado, el entorno social y familiar en el que se desenvuelve, la posible presión o condicionamiento que rodea el testimonio, la existencia de una secuela traumática o de estrés, su capacidad de memoria o narrativa y, en general, sus condiciones personales.

El juez penal, para la apreciación de los medios de prueba, procederá a examinarlos primero individual y luego conjuntamente. En la valoración individual se otorga un peso probatorio parcial e independiente a cada medio de prueba. En su valoración conjunta se

deben confrontar todos los medios de prueba, para determinar su correlación, coherencia y convergencia respecto al objeto del proceso. Tanto en la valoración individual como en la conjunta, el juzgador debe explicar el razonamiento utilizado para explicitar el significado probatorio. No se satisface esta exigencia con la mera enunciación o glosa incipiente o diminuta de los medios de prueba.

En el presente caso, la decisión casada valoró unilateralmente los medios de prueba, sin considerar la posible existencia de medios de prueba corroborativos que, conjuntamente evaluados, podrían correlacionarse con el objeto del proceso.

**Entrevista en cámara Gesell: concepto y naturaleza jurídica:
[Casación 1668-2018, Tacna]**

Sumilla: Entrevista en cámara Gesell y diligencia preliminar.

a.- La entrevista en cámara Gesell es una diligencia judicial que registra la declaración o testimonio de la niña, niño o adolescente, y tiene como finalidad esclarecer la verdad de los hechos y evitar su revictimización. Mediante esta prueba preconstituida, la víctima relatará los hechos que son materia de imputación; en lo posible y de acuerdo a su edad cronológica y entorno social y cultural, señalará las características físicas y el nombre del presunto responsable de los hechos. Por las condiciones y la inmediatez con que se lleva a cabo –bajo la dirección de un psicólogo, en un ambiente amigable y adecuado, sin el estrépito de una sala de audiencias ni la presencia visible de otras personas–, es de alta fiabilidad y basta con una sola declaración de la víctima.

b.- La exigencia de la realización de actos urgentes en el ámbito de las diligencias preliminares no se refiere a tiempos o plazos preclusorios que, de no observarse estrictamente, quiten validez probatoria al acto. Lo urgente alude a la necesidad de que el acto procesal –como el levantamiento de un acta de ubicación un inmueble o el acta de intervención, entre otros– se realice en el más breve plazo,

antes del acto de juzgamiento, claro está, a efectos de que la información recabada de su actuación no desaparezca, se tergiverse o debilite. La información obtenida en una diligencia preliminar mantiene su fiabilidad si, contrastada con otros actos de investigación o prueba, se corrobora o coincide en lo esencial.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Cámara Gesell: Es un ambiente acondicionado especialmente para la toma de declaraciones de personas vulnerables (como menores de edad o víctimas de delitos sexuales), diseñado para evitar su confrontación directa con el investigado y reducir el impacto psicológico del proceso judicial. Consiste en una habitación con un vidrio unidireccional que permite la observación sin contacto directo, donde la entrevista es realizada por un especialista, generalmente un psicólogo forense.

Revictimización: Es el proceso por el cual una víctima de un delito sufre nuevamente daños psicológicos o emocionales como consecuencia del trato que recibe durante la investigación o el juicio, especialmente si se le obliga a repetir su testimonio, se le expone innecesariamente o se duda de su credibilidad sin fundamento. Es una vulneración adicional a sus derechos y debe ser evitada mediante protocolos especializados.

Entrevista: En el ámbito judicial, se refiere al acto técnico de recolección de información realizado por un profesional (como un psicólogo o fiscal) con el fin de obtener el testimonio de una víctima o testigo, especialmente si esta es una persona vulnerable. Debe ser conducida bajo principios de legalidad, pertinencia, respeto a la dignidad de la persona y en observancia de protocolos establecidos. **Prueba preconstituida:** Es una declaración o elemento probatorio que se obtiene durante la etapa de investigación con todas las garantías procesales (como contradicción y control de partes), y que puede ser incorporado válidamente en el juicio oral sin necesidad de que se reproduzca nuevamente, especialmente en el caso de víctimas vulnerables, como los menores de edad. **Prueba anticipada:** Es aquella que se produce antes del juicio oral, a pedido de

alguna de las partes, cuando existe el riesgo de que el medio de prueba no pueda ser practicado oportunamente (por ejemplo, por peligro de desaparición del testigo o víctima). Se realiza con participación del juez y con garantías de contradicción, siendo luego válida para su uso en juicio.

Imputación: Es el acto mediante el cual el Ministerio Público atribuye formalmente a una persona la presunta comisión de un delito, dándole a conocer los hechos y las pruebas que los sustentan. Marca el inicio del ejercicio del derecho de defensa del imputado y constituye una etapa clave dentro del proceso penal.

Eficacia probatoria: Se refiere a la capacidad de un medio de prueba para generar convicción en el juez sobre la verdad de los hechos alegados. La eficacia está relacionada con la legalidad de su obtención, su coherencia, su relación con los hechos investigados y su valor dentro del conjunto probatorio.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG La reprogramación de la declaración en Cámara Gesell influye significativamente en la revictimización de las víctimas de violación sexual en la sede judicial de Aucayacu durante el año 2024.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1 La alta frecuencia de reprogramación de declaraciones en Cámara Gesell incrementa el riesgo de afectación emocional y psicológica en las víctimas de violación sexual en la sede judicial de Aucayacu.

HE2 La deficiente gestión institucional y la descoordinación entre operadores de justicia contribuyen a la reprogramación de declaraciones en Cámara Gesell.

HE3 La escasez de personal especializado y de recursos técnicos en la sede judicial de Aucayacu incide negativamente en la realización oportuna de las declaraciones en Cámara Gesell.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Reprogramación de la declaración en Cámara Gesell

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Revictimización de víctimas de violación sexual

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores
Variable Independiente: Reprogramación de la declaración en Cámara Gesell	La reprogramación de la declaración en Cámara Gesell se refiere al acto de Posponer o modificar la fecha inicialmente prevista para la toma de declaración a una menor víctima de abuso sexual, dentro de una sala especializada con condiciones controladas.	Frecuencias de reprogramación Motivos de la reprogramación Impacto procesal Coordinación interinstitucional	- Número de veces que se posterga la entrevista. - Justificación documentada de cada reprogramación. - Motivos institucionales (falta de personal, sala no disponible, etc.). - Motivos personales (estado emocional del menor, ausencia de defensa, etc.). - Retraso en la tramitación del caso. - Afectación de los plazos procesales legales. - Participación oportuna del Ministerio Público, psicólogo forense y defensa legal. - Registro de fallas en la coordinación para la diligencia.
Variable dependiente: Revictimización de víctimas de violación sexual	La revictimización en víctimas de violación sexual hace referencia al proceso mediante el cual la víctima vuelve a experimentar sufrimiento, angustia o	Trato institucional inadecuado Repetición del testimonio Retrasos procesales Afectación emocional y psicológica	- Falta de capacitación del personal que interactúa con la víctima. - Uso de lenguaje intimidante o insensible. - Falta de confidencialidad - Número de veces que la víctima debe relatar los hechos. - Presencia o ausencia de mecanismos como la entrevista única.

daño emocional, físico o psicológico como consecuencia de su participación en el proceso de denuncia, investigación o juicio penal.	<ul style="list-style-type: none">- Tiempo prolongado para la realización de diligencias.- Aplazamientos constantes de audiencias o entrevistas- Manifestaciones de ansiedad, retraimiento miedo o retraumatización.- Falta de atención psicológica oportuna.
---	--

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación que se desarrolló se encuentra en la etapa del Informe Final de investigación en la cual se dio a conocer la problemática que viene atravesando la jurisdicción judicial de Aucayacu, en donde por la falta de médicos especialistas y psicólogos forenses se viene reprogramando las declaraciones en cámara Gesell, lo que genera en la víctima a negarse más adelante a declarar o proseguir con la denuncia, asimismo el declarar ante personal no calificado genera la revictimización de las víctimas.

Por lo que esta investigación fue de tipo aplicada porque se planteó soluciones al problema concreto dentro del sistema judicial y fiscal, ya que las reprogramaciones de las declaraciones en cámara Gesell afectan de manera directa a las víctimas, esta investigación aplicada correlacional es fundamental porque se buscó establecer la relación de las variables de la reprogramación y la revictimización.

3.1.1. ENFOQUE

El enfoque en que se desarrolló esta investigación jurídica fue el de enfoque cuantitativo, la investigación se encontró estructurado para la recopilación de información mediante cuestionarios, que se obtuvieron mediante las encuestas que se realizaron a los operadores de justicia, el proceso se llevó mediante herramientas estadísticas con la única finalidad de cuantificar la cantidad de reprogramaciones que se vienen llevando a cabo en el distrito judicial de Aucayacu. Para (Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2006), refiere que en la investigación cuantitativa se señala que los estudios que emplean este enfoque dependen principalmente del uso de mediciones numéricas, del conteo sistemático y de la aplicación de métodos estadísticos con el propósito de generar indicadores precisos y confiables.

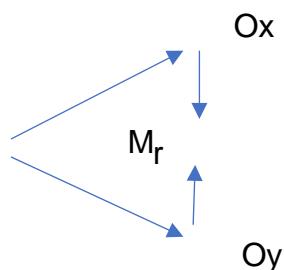
3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El nivel de la investigación que se aplicó fue el alcance descriptivo-correlacional, por tener el objetivo de brindar descripciones y correlaciones sobre el comportamiento de las variables propuestos en la investigación, porque no solo se describieron fenómenos, sino que buscaron establecer la relación entre dos variables: reprogramación (VI) y revictimización (VD).

Para (Osada & Salvador Carrillo, 2021), refiere que el concepto de asociación estadística se aplica para describir el grado de dependencia o conexión que puede existir entre dos variables de cualquier tipo, y suele considerarse un paso inicial cuando se intenta describir posibles vínculos de causalidad. Por otra parte, la idea de clasificación se utiliza principalmente cuando se trabaja con variables cuantitativas, donde los datos son agrupados u organizados de acuerdo con ciertos criterios específicos. El nivel descriptivo-correlacional de la investigación cumple un papel clave cuando el propósito es comprender un fenómeno en su contexto natural, ya que permite identificar y explorar relaciones preliminares entre variables antes de avanzar hacia análisis más complejos.

3.1.3. DISEÑO

El trabajo de investigación tuvo un diseño No experimental - transversal correlacional, porque no manipula las variables, sino que observa los fenómenos tal como ocurren en un momento y espacio determinado.



M = Muestra

O = observación

X, Y = Variables Correlacionales

r = relación de variables

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Para el investigador (Galindo, 2012), refiere que la población es conjunto completo de elementos que conforman un fenómeno bajo un estudio específico, se encuentra compuesta por todas las unidades de análisis que comparten características comunes y son relevantes para la investigación, cuantificándose como un grupo definido (representado como N), se le identifica como población porque abarca la totalidad de las entidades vinculadas al fenómeno investigado, asegurando que el estudio considere todos los componentes esenciales para su análisis integral.

En la investigación realizada la población se encontró compuesta por, especialistas judiciales, asistentes en función fiscal, jueces del distrito judicial de Huánuco sede Aucayacu, abogados litigantes.

3.2.2. MUESTRA

Para (Flores & Bellido Cutizaca, 2013), refiere Para seleccionar una muestra representativa, es esencial comenzar por delimitar con precisión el universo o población de estudio, es decir, el grupo completo de individuos, elementos o fenómenos que fueron analizados, una vez definido este conjunto, se identifica el marco muestral disponible, que consiste en la lista o fuente de datos accesible que refleja dicha población, se procede a calcular el tamaño óptimo de la muestra, garantizando que sea estadísticamente significativa, y se elige el método de selección más apropiado.

En el desarrollo de la investigación se realizó un tipo de muestreo no probabilístico por criterio, también conocido como muestreo intencional o dirigido es el más adecuado, ya que se busca recolectar información específica de personas con experiencia directa en la reprogramación de declaraciones en Cámara Gesell y que puedan dar cuenta de sus efectos en la revictimización de menores víctimas de violación sexual.

Por lo tanto, la muestra se encontrará conformada por 5 especialistas judiciales, 5 asistentes en función fiscal, 2 jueces del distrito judicial de Huánuco sede Aucayacu, 10 abogados litigantes.

Criterio de inclusión	Criterios de exclusión
- abogados	- expedientes
- especialistas judiciales	- asistentes administrativos
- asistentes en función fiscal	- fiscales
- jueces	

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La técnica de recolección de datos que se utilizó fue la encuesta el cual consistió en un proceso sistemático de recolección de información a partir de un grupo de personas que se encontraron conformada por la muestra ya señalada, se realizó mediante preguntas previamente estructuradas, con el objetivo de obtener datos relevantes sobre un fenómeno específico.

3.3.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El instrumento de recolección de datos que se utilizó en esta investigación fue el cuestionario, el cual se aplicó a través de la técnica de la encuesta, este cuestionario fue diseñado en base a los objetivos e hipótesis del estudio, y se encontró orientado a recoger información específica sobre las dos variables de investigación, Reprogramación de la declaración en Cámara Gesell y Revictimización de víctimas de violación sexual.

El cuestionario estuvo conformado por 10 preguntas cerradas de tipo (Sí/No), lo cual facilitó la recolección de datos cuantificables y permitió un análisis estadístico eficiente, las preguntas fueron redactadas de forma clara, precisa y neutral, con el propósito de evitar ambigüedades o sesgos en las respuestas de los encuestados.

3.3.3. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Para el procesamiento y análisis de la información, se utilizaron técnicas estadísticas que permitieron organizar, describir y examinar los datos recolectados a través del cuestionario, la información fue procesada mediante el software de Excel, el cual permitió realizar un análisis eficiente y riguroso de los resultados.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Encuesta 1. ¿Se ha reprogramado en más de una oportunidad la declaración en Cámara Gesell de la menor víctima de violación sexual?

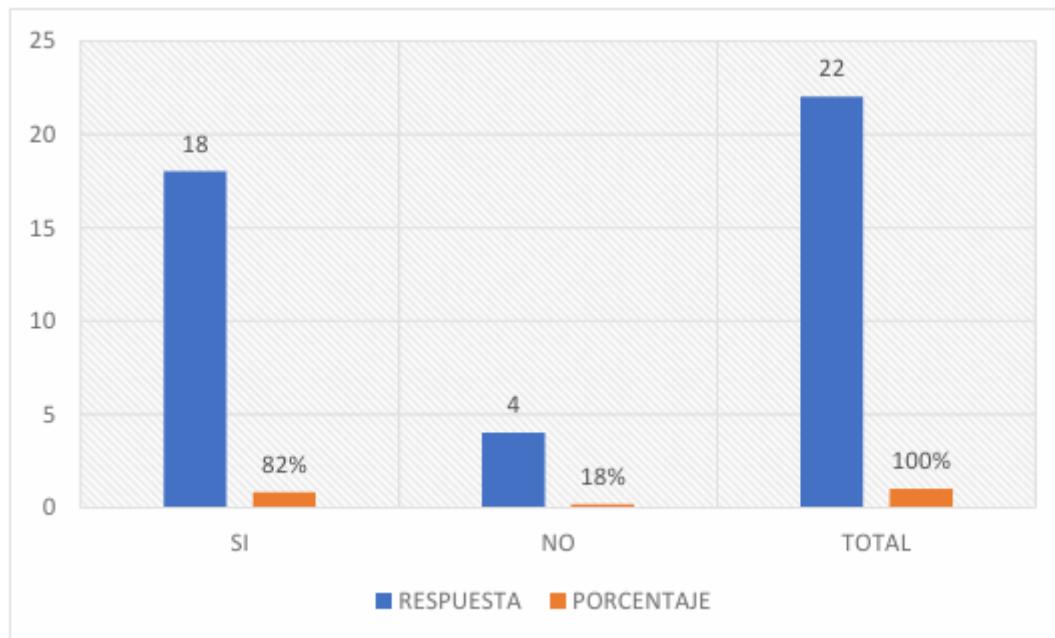
Tabla 1

Resultados pregunta 1

Alternativas	F	%
Si	18	82 %
No	4	18 %
Total	22	100 %

Figura 1

Resultados pregunta 1



Análisis e interpretación

De los 22 encuestados, 18 personas (82%) indicaron que sí se ha reprogramado en más de una oportunidad la declaración en Cámara Gesell de la menor víctima de violación sexual. Solo 4 personas (18%) respondieron que no se han dado tales reprogramaciones múltiples. Los resultados evidencian una alta frecuencia de reprogramaciones en la toma de declaraciones en Cámara Gesell dentro del contexto judicial analizado es

preocupante, ya que sugiere la existencia de deficiencias estructurales o logísticas en el sistema, tales como la falta de salas disponibles, profesionales especializados o una inadecuada planificación procesal, la reitera reprogramación tiene efectos negativos en el bienestar emocional de las víctimas menores.

Encuesta 2. ¿Considera que la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell genera ansiedad o angustia en la menor víctima?

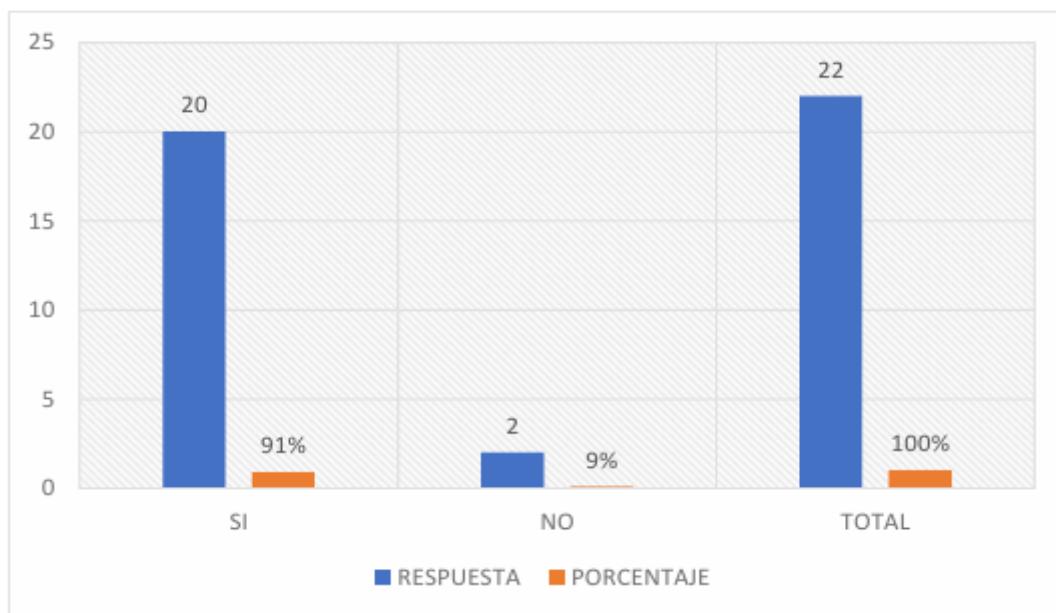
Tabla 2

Resultados pregunta 2

Alternativas	F	%
Si	20	91 %
No	2	09 %
Total	22	100 %

Figura 2

Resultados pregunta 2



Análisis e interpretación

La mayoría de los encuestados, 20 de 22 personas (91%), manifestaron que la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell sí genera ansiedad o angustia en la menor víctima. Solo 2 personas (9%) consideraron que no, este resultado revela un consenso significativo entre los encuestados respecto al impacto emocional negativo que producen las reprogramaciones en las víctimas menores de edad, la alta percepción de ansiedad o angustia sugiere que el sistema judicial no está cumpliendo adecuadamente con los principios de protección emocional, trato digno y enfoque de niñez.

Encuesta 3. ¿Cree usted que las reprogramaciones afectan la calidad del testimonio brindado por el menor?

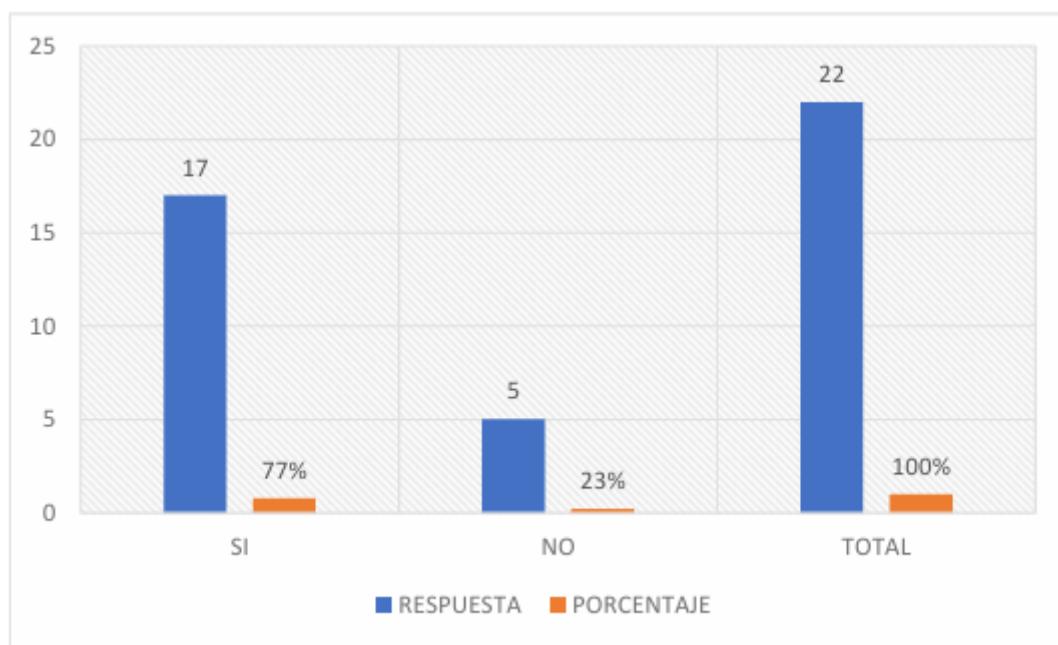
Tabla 3

Resultados pregunta 3

Alternativas	F	%
Si	17	77 %
No	5	23 %
Total	22	100 %

Figura 3

Resultados pregunta 3



Análisis e interpretación

Un total de 17 personas (77%) considera que las reprogramaciones afectan la calidad del testimonio del menor, mientras que 5 personas (23%) opinan que no existe tal afectación, los datos muestran que una amplia mayoría de los encuestados percibe que la calidad del testimonio de la víctima menor de edad se ve deteriorada cuando se producen reprogramaciones de la declaración en Cámara Gesell, e resultado es relevante, ya que sugiere que el testimonio pierde frescura, espontaneidad o precisión a medida que pasa el tiempo o que la víctima debe revivir los hechos en múltiples ocasiones.

Encuesta 4. ¿Se ha reprogramado la declaración por causas atribuibles a la falta de disponibilidad de salas de Cámara Gesell?

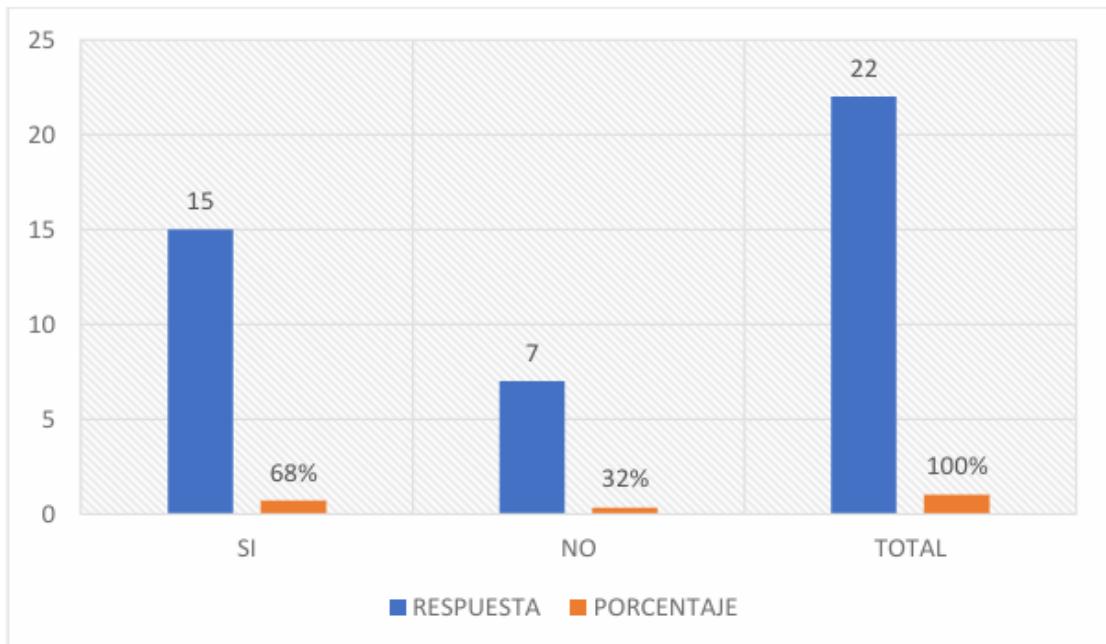
Tabla 4

Resultados pregunta 4

Alternativas	F	%
Si	15	68 %
No	7	32 %
Total	22	100 %

Figura 4

Resultados pregunta 4



Análisis e interpretación

Del total de encuestados, 15 personas (68%) indicaron que la falta de disponibilidad de salas de Cámara Gesell ha sido una causa de reprogramación de declaraciones, 7 personas (32%) señalaron que no lo ha sido, estos resultados evidencian que la infraestructura limitada constituye un factor determinante en la reprogramación de entrevistas en Cámara Gesell, el hecho de que más de dos tercios de los encuestados asocien las reprogramaciones con la falta de disponibilidad de salas pone en evidencia una deficiencia estructural del sistema judicial en la jurisdicción de Aucayacu.

Encuesta 5. ¿La falta de personal capacitado ha sido una razón para reprogramar la entrevista en Cámara Gesell?

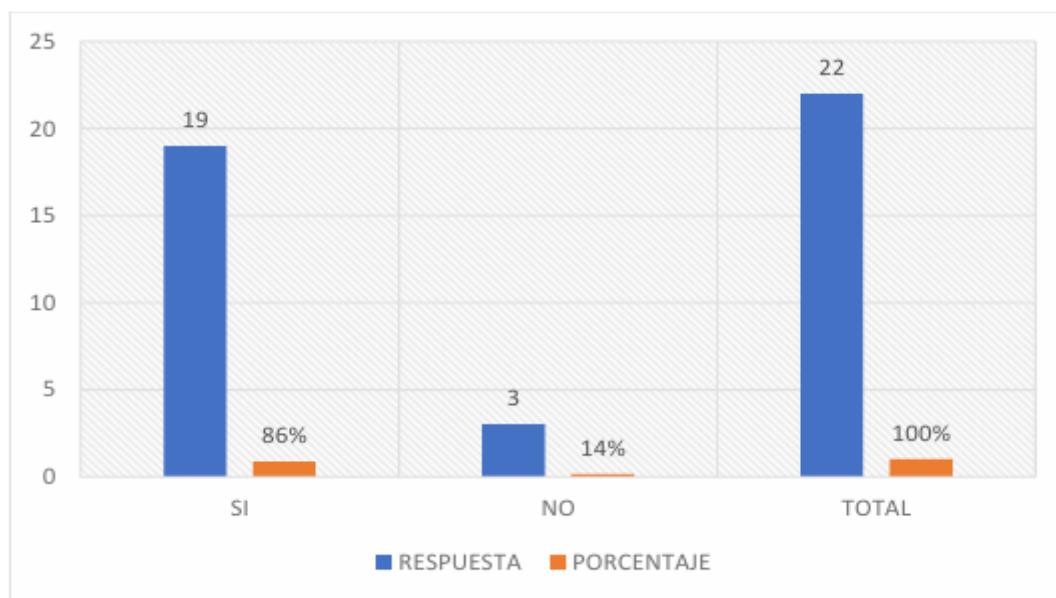
Tabla 5

Resultados pregunta 5

Alternativas	F	%
Si	19	86 %
No	3	14 %
Total	22	100 %

Figura 5

Resultados pregunta 5



Análisis e interpretación

Una mayoría clara de 19 personas (86%) afirmó que la falta de personal capacitado ha sido una causa directa de reprogramación de entrevistas en Cámara Gesell, mientras que solo 3 personas (14%) respondieron que no, este resultado confirma que uno de los principales factores que originan las reprogramaciones de las declaraciones en Cámara Gesell es la insuficiencia de personal debidamente calificado, como psicólogos forenses y profesionales especializados en entrevista única a menores, carencia afecta directamente la capacidad del sistema judicial para llevar a cabo diligencias oportunas y adecuadas, generando demoras innecesarias y exposición prolongada de las víctimas al trauma vivido.

Encuesta 6. ¿Considera que la reprogramación de la entrevista en Cámara Gesell contribuye a la revictimización del menor?

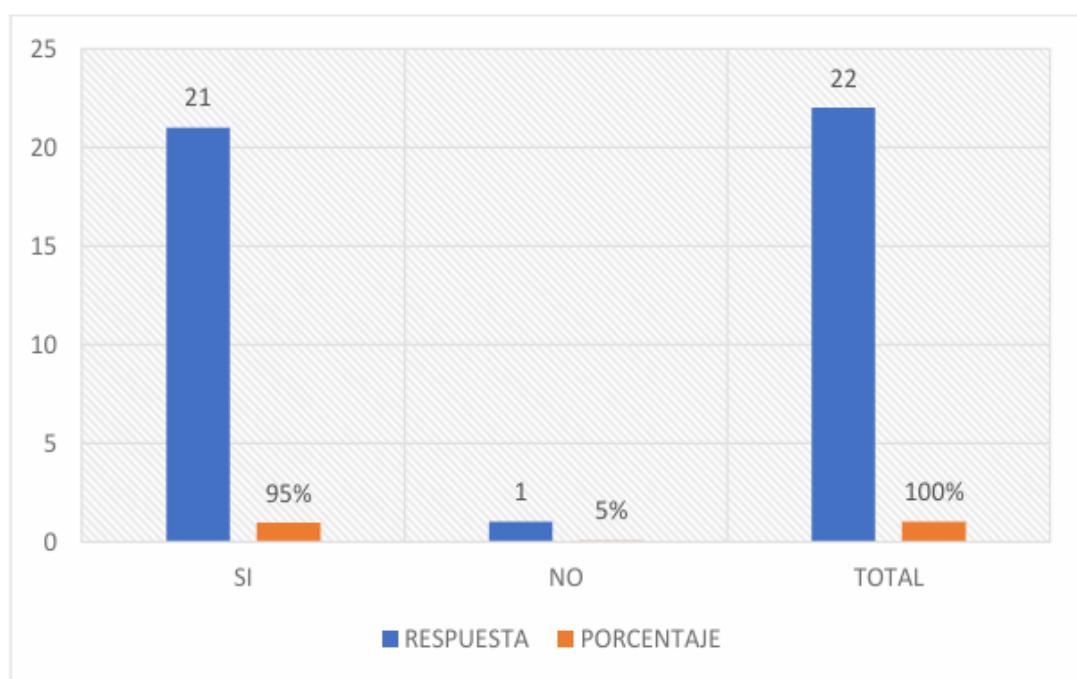
Tabla 6

Resultados pregunta 6

Alternativas	F	%
Si	21	95 %
No	1	05 %
Total	22	100 %

Figura 6

Resultados pregunta 6



Análisis e interpretación

Los resultados de la encuesta muestran que el 95 % de los encuestados considera que la reprogramación de la entrevista en Cámara Gesell sí contribuye a la revictimización del menor, mientras que solo un 5 % opina lo contrario. Este hallazgo revela una percepción prácticamente unánime sobre los efectos negativos que generan las constantes postergaciones, las cuales no solo prolongan el proceso judicial, sino que también incrementan la carga emocional de las víctimas. Cada reprogramación obliga al menor a revivir su experiencia traumática, aumenta

la ansiedad frente a la incertidumbre y debilita la confianza en el sistema de justicia. En este sentido, la reprogramación no se percibe como un simple trámite administrativo, sino como un factor que profundiza el dolor y la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes, lo que evidencia la necesidad urgente de adoptar medidas que garanticen entrevistas únicas, oportunas y respetuosas de la dignidad de la víctima.

Encuesta 7. ¿Ha observado que la menor víctima se muestra más retraída o afectada tras una reprogramación de su entrevista?

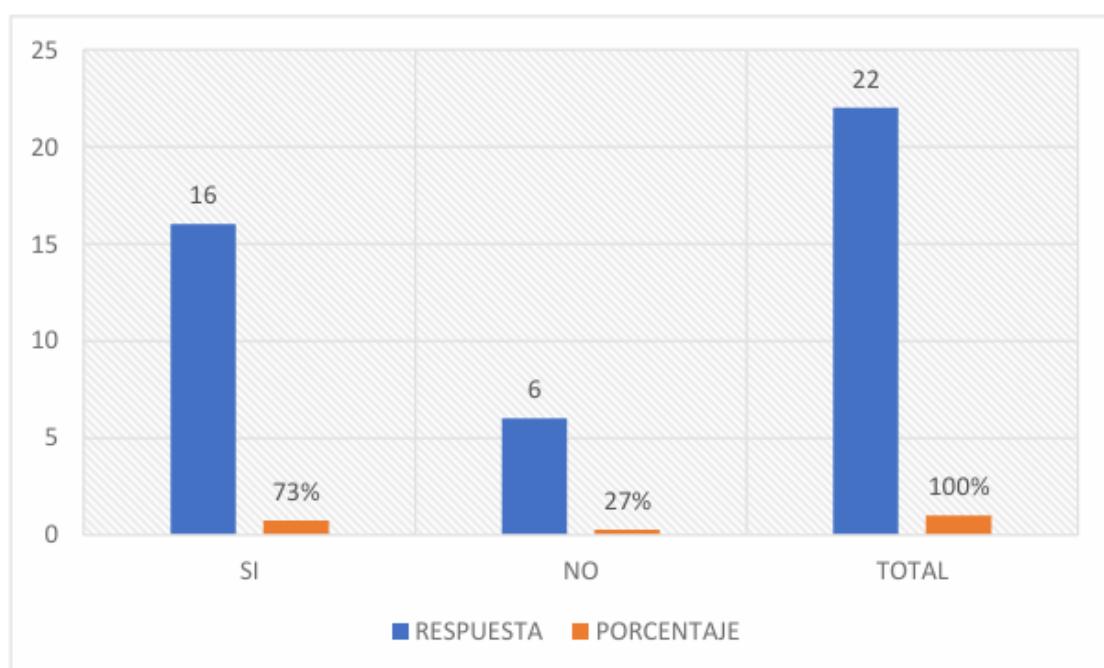
Tabla 7

Resultados pregunta 7

Alternativas	F	%
Si	16	73 %
No	6	27 %
Total	22	100 %

Figura 7

Resultados pregunta 7



Análisis e interpretación

El 73% de los encuestados manifestó haber observado que las menores víctimas se muestran más retraídas o afectadas tras una reprogramación de su entrevista en Cámara Gesell, mientras que un 27 % señaló no haber notado cambios significativos. Este resultado evidencia que, en la mayoría de los casos, las reiteradas postergaciones no son procesos neutros, sino que generan un impacto emocional tangible en las víctimas, traduciéndose en mayor retraimiento, ansiedad o resistencia al momento de declarar. La reprogramación, lejos de ser un simple ajuste procesal, se convierte en una experiencia que profundiza la vulnerabilidad de los

menores, debilitando tanto su disposición para brindar un testimonio claro como su confianza en el sistema de justicia. Este hallazgo confirma que las prácticas judiciales deben considerar no solo la validez técnica de la prueba, sino también el bienestar psicológico de la víctima como un eje central en el proceso.

Encuesta 8. ¿Cree que una única entrevista sin reprogramaciones disminuiría el impacto psicológico en la víctima menor de edad?

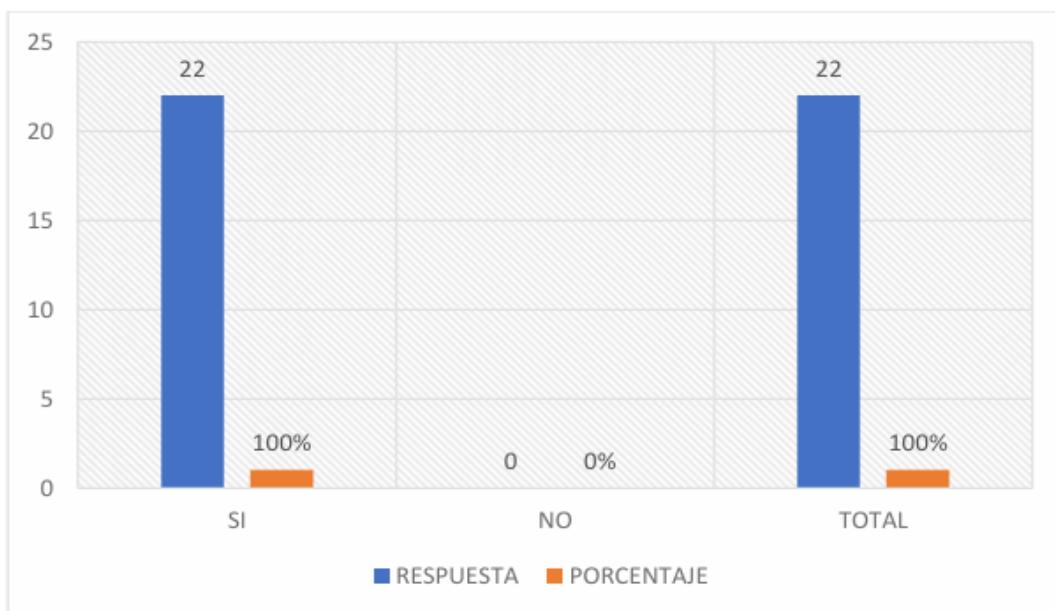
Tabla 8

Resultados pregunta 8

Alternativas	F	%
Si	22	100 %
No	0	00 %
Total	22	100 %

Figura 8

Resultados pregunta 8



Análisis e interpretación

La totalidad de los encuestados, es decir, 22 personas (100%), respondieron afirmativamente que una única entrevista sin reprogramaciones reduciría el impacto psicológico en la víctima menor de edad, no se registró ninguna respuesta negativa, este resultado refleja un consenso absoluto entre los participantes de la encuesta, lo cual es sumamente significativo en el contexto de una investigación aplicada, la unanimidad de las respuestas demuestra que existe una clara conciencia profesional y técnica sobre el daño psicológico que ocasionan las entrevistas múltiples o reprogramadas, y sobre la importancia de realizar la declaración en un solo acto, bajo condiciones adecuadas.

Encuesta 9. ¿Considera que la reprogramación frecuente de la Cámara Gesell vulnera el principio del interés superior del niño?

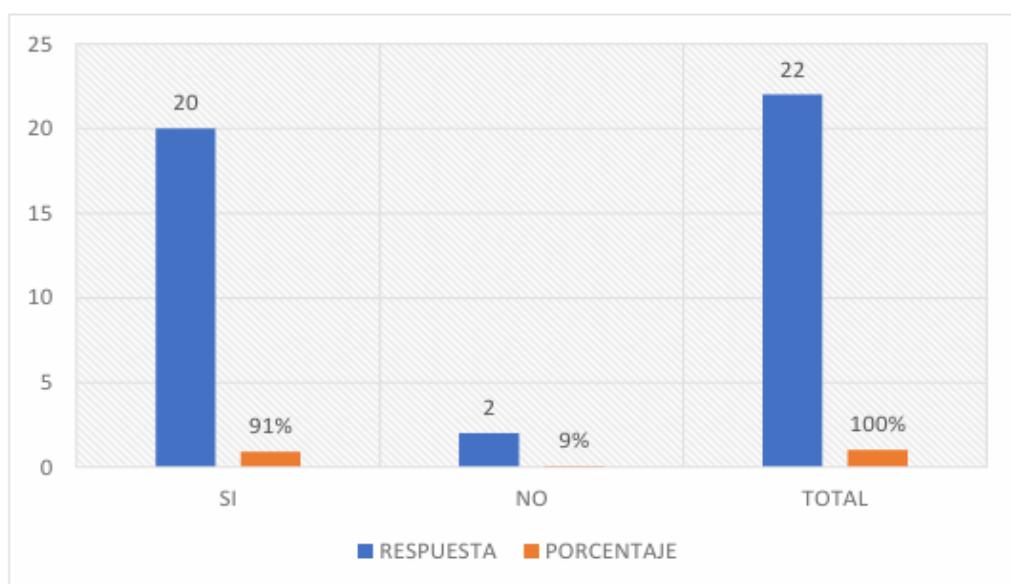
Tabla 9

Resultados pregunta 9

Alternativas	F	%
Si	20	91 %
No	2	09 %
Total	22	100 %

Figura 9

Resultados pregunta 9



Análisis e interpretación

De los 22 encuestados, 20 personas (91%) consideraron que la reprogramación frecuente de las entrevistas en Cámara Gesell vulnera el principio del interés superior del niño, mientras que solo 2 personas (9%) opinan lo contrario, el resultado refleja una amplia preocupación institucional y profesional por el impacto que tienen las reprogramaciones reiteradas en los derechos fundamentales de las menores víctimas de violencia sexual, el principio del interés superior del niño, recogido en instrumentos jurídicos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y en la legislación nacional peruana (Ley N.^º 30364, Código de los Niños y Adolescentes), establece que todas las decisiones y actuaciones deben priorizar el bienestar integral del menor.

Encuesta 10. ¿Las autoridades judiciales toman medidas para evitar que la víctima menor sea revictimizada en caso de reprogramaciones?

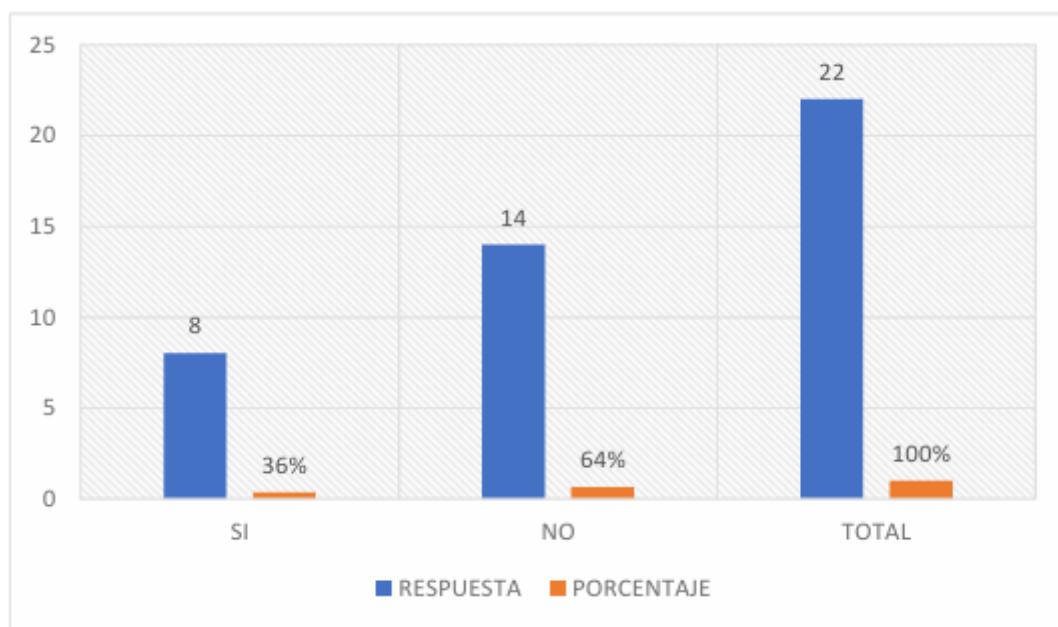
Tabla 10

Resultados pregunta 10

Alternativas	F	%
Si	8	36 %
No	14	64 %
Total	22	100 %

Figura 10

Resultados pregunta 10



Análisis e interpretación

Del total de encuestados, 14 personas (64%) señalaron que las autoridades judiciales no toman medidas suficientes para evitar la revictimización en los casos de reprogramaciones de entrevistas en Cámara Gesell. Solo 8 personas (36%) indicaron que sí se adoptan medidas al respecto, este resultado evidencia una percepción crítica hacia la actuación del sistema judicial en la protección efectiva de los derechos de las víctimas menores de edad, más de la mitad de los participantes considera que, a pesar de las normas vigentes y la sensibilidad del proceso, no se implementan acciones concretas para evitar la revictimización cuando ocurren reprogramaciones.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Hipótesis general:

La reprogramación de la declaración en Cámara Gesell influye significativamente en la revictimización de víctimas de violación sexual en la sede judicial de Aucayacu, 2024.

Contraste:

Los resultados obtenidos a partir de la encuesta aplicada a operadores de justicia en Aucayacu muestran que:

- El 91 % considera que la reprogramación frecuente de la Cámara Gesell vulnera el principio del interés superior del niño.
- El 64 % indica que no se toman medidas efectivas para evitar la revictimización en caso de reprogramaciones.

Los datos obtenidos reflejan que existe una relación directa y significativa entre la reprogramación de las entrevistas y la revictimización, lo que confirma la hipótesis general, la reiteración de las declaraciones en condiciones no óptimas, sin una estrategia clara para minimizar el impacto emocional, genera efectos negativos en la víctima.

Hipótesis específica 1

La frecuencia de reprogramación de declaraciones en Cámara Gesell afecta negativamente la estabilidad emocional de las víctimas de violación sexual en Aucayacu.

Contraste:

Según los resultados:

- La gran mayoría de operadores encuestados (más del 85 %) coinciden en que la repetición de entrevistas o su aplazamiento afecta la salud mental de las víctimas.

- Se mencionan efectos como ansiedad, retrainamiento, y retraumatización por revivir los hechos.

Los operadores de justicia encuestados señalaron, en su mayoría, que la frecuencia de reprogramaciones tiene un efecto perjudicial sobre la salud mental de las víctimas, identificando consecuencias tales como ansiedad, retrainamiento, estrés postraumático y abandono institucional, estos indicadores fueron reafirmados por el análisis documental de actas de reprogramación y reportes psicológicos.

Se confirma la hipótesis específica 1, al comprobarse una afectación directa en la estabilidad emocional de las víctimas debido a la frecuencia de reprogramaciones.

Hipótesis específica 2

Existen factores institucionales que contribuyen a la reprogramación de las declaraciones en Cámara Gesell en los procesos por violación sexual en Aucayacu.

Contraste:

Los principales factores identificados en las encuestas fueron:

- Falta de psicólogos forenses disponibles (indicada por más del 70 % de los encuestados).
- Superposición de audiencias o agenda judicial saturada.

Del análisis cuantitativo se desprende que los principales factores que originan la reprogramación son: la falta de psicólogos forenses (reportado por más del 70 % de los encuestados) y la superposición de audiencias en el cronograma judicial, estos elementos constituyen limitaciones logísticas y operativas de carácter institucional.

Se confirma la hipótesis específica 2, dado que los resultados demuestran que la reprogramación es ocasionada por factores internos

institucionales y no por la voluntad de las partes.

Hipótesis específica 3

La falta de personal capacitado y de recursos técnicos influye en el incumplimiento oportuno de las declaraciones en Cámara Gesell.

Contraste:

Los datos revelan que:

- Más del 80 % de los encuestados indica que no existe suficiente personal especializado.
- Se señala la ausencia de equipos de grabación adecuados y ambientes no acondicionados para niños.

Los resultados reflejan que más del 80 % de los operadores considera que la falta de personal capacitado y la insuficiencia de equipos especializados constituyen obstáculos significativos para el cumplimiento oportuno de las diligencias en Cámara Gesell, se identificaron problemas relacionados con la inadecuada infraestructura y la ausencia de protocolos claros que permitan una programación eficiente.

Se confirma la hipótesis específica 3, ya que las carencias técnicas y humanas afectan el cumplimiento de las diligencias programadas.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los resultados obtenidos en la presente investigación muestran una problemática recurrente en el uso de la Cámara Gesell como herramienta destinada a la protección de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales. La elevada frecuencia de reprogramaciones de entrevistas (82% de los casos encuestados) evidencia que, en la práctica, esta herramienta no siempre cumple con su propósito principal: evitar la revictimización mediante una declaración única y en un entorno seguro.

En concordancia con los antecedentes internacionales, los hallazgos de Yanchaluiza (2023) en Ecuador y Blanes (2017) en España resaltan que, aunque existe un marco normativo que respalda el uso de la Cámara Gesell, su efectividad depende de la correcta aplicación de protocolos y del respeto a las garantías procesales. En ambos casos, se concluye que la herramienta contribuye significativamente a la reducción de la victimización secundaria, siempre que se disponga de infraestructura adecuada y personal especializado. No obstante, los resultados de la presente investigación reflejan que en Aucayacu la situación dista de estas condiciones ideales, ya que la reprogramación reiterada de entrevistas limita la eficacia de este mecanismo y expone a los menores a mayores riesgos emocionales.

Los resultados de esta investigación evidencian que el sistema judicial en la localidad estudiada aún enfrenta serias limitaciones para garantizar la protección efectiva de los derechos de las menores víctimas de violencia sexual en el marco de las entrevistas en Cámara Gesell. El 64 % de los encuestados señaló que las autoridades judiciales no adoptan medidas suficientes para evitar la revictimización en los casos de reprogramaciones, lo cual refleja una percepción crítica hacia la actuación institucional. Esta tendencia confirma que, a pesar de la existencia de un marco normativo nacional e internacional que respalda la protección integral del niño y la niña, en la práctica las acciones concretas siguen siendo insuficientes.

Este hallazgo guarda coherencia con lo señalado por Zacarias (2022) y Espinoza (2022), quienes identifican que la falta de protocolos claros, la carencia de salas adecuadas y la escasa capacitación de los operadores de justicia afectan directamente la eficacia de la Cámara Gesell y, por ende, la integridad de los menores. Asimismo, se observa una coincidencia con los resultados de Herrera (2017), quien sostiene que la correcta implementación de la entrevista única es determinante para evitar la revictimización. La diferencia radica en que, mientras Herrera describe el potencial positivo de esta herramienta cuando se usa adecuadamente, los hallazgos de esta investigación y de los estudios más recientes en Huánuco muestran que, en la práctica, aún predominan deficiencias estructurales y procedimentales que obstaculizan su correcto funcionamiento.

Del mismo modo, el hecho de que el 91 % de los encuestados considere que las reprogramaciones frecuentes vulneran el principio del interés superior del niño constituye una alerta seria para el sistema judicial. Este principio, recogido en la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de los Niños y Adolescentes y la Ley N.^º 30364, obliga a que todas las actuaciones prioricen el bienestar integral de la víctima. Sin embargo, las reiteradas postergaciones no solo prolongan el sufrimiento emocional de los menores, sino que también debilitan su confianza en las instituciones y pueden comprometer la calidad del testimonio. La reiteración de entrevistas expone a los niños y adolescentes a revivir constantemente el trauma, lo que contradice de manera frontal el enfoque protector que debería guiar las diligencias judiciales.

CONCLUSIONES

1. La reprogramación reiterada de las declaraciones en Cámara Gesell incide directamente en la revictimización de las víctimas de violación sexual en la sede judicial de Aucayacu, lejos de constituir una excepción, se ha vuelto una problemática estructural que vulnera el principio del interés superior del niño y afecta la integridad emocional y psicológica de las menores víctimas.
2. La reprogramación de declaración en Cámara Gesell tiene un impacto emocional negativo en las víctimas, generando sentimientos de ansiedad, estrés, retraimiento y desconfianza hacia el sistema judicial, lo cual puede obstaculizar el proceso penal e incluso favorecer la impunidad.
3. Se identificaron factores institucionales determinantes que contribuyen a las reprogramaciones, como la falta de psicólogos forenses, la saturación de audiencias y la ausencia de una coordinación efectiva entre las entidades del sistema de justicia.
4. La escasez de recursos técnicos influye negativamente en el cumplimiento oportuno y adecuado de las declaraciones en Cámara Gesell, comprometiendo tanto el bienestar de las víctimas como la calidad probatoria del testimonio.

RECOMENDACIONES

1. El Poder Judicial y el Ministerio Público deben asignar de manera prioritaria profesionales capacitados en psicología forense infantil en la sede judicial de Aucayacu, e implementar un sistema de turnos rotativos para asegurar la disponibilidad permanente del personal.
2. Se recomienda modernizar y mantener en óptimas condiciones las salas de Cámara Gesell, incluyendo los sistemas de videograbación, audio y monitoreo, la instalación de una sala adicional en la provincia debe ser considerada en función a la carga procesal.
3. Se recomienda establecer un sistema de monitoreo y evaluación de cumplimiento de las entrevistas en Cámara Gesell, con indicadores que permitan identificar retrasos, reprogramaciones injustificadas y fallas operativas, así como generar alertas tempranas para su corrección.
4. Es fundamental que todas las actuaciones en el marco del proceso penal adopten un enfoque transversal de derechos humanos y de género, garantizando que la víctima menor de edad sea atendida con respeto, protección y sin sufrir nuevas afectaciones emocionales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarez, S. R. (2024). Revictimización o un doble sufrimiento. *Ventana Jurídica PUCP*, 1-3.
- Antezano, C. E. (2021). La cámara Gesell como medio de prueba en el ordenamiento procesal peruano. *Derecho en el siglo XXI*, 1-24.
- Berlinerblau. (2009). Niños víctimas, niños testigos: sus testimonios en alegatos de abuso sexual infantil. competencia, credibilidad, particularidades y necesidades especiales del niño testigo. *Acceso a la Justicia de los niños víctimas*, 141-156.
- Blanes, A. d. (2017). *Cámara Gesell: Una Herramienta para reducir la victimización secundaria en menores víctimas de delitos sexuales*. Alicante: Universidad de Alicante. Obtenido de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/67235/1/CAMARA_GESELL_UNA_HERRAMIENTA_PARA_REDUCIR_LA_V_DEL_AGUILA_BLANES_ARANTXA.pdf
- Botero, G. D. (2009). Revisión teórica de concepto de victimización secundaria. *Liberabit*, 50.
- Bujan, A. (2015). Reflexiones críticas en torno a la prueba en el proceso penal español: especial referencia a la prueba preconstituida y a la prueba anticipada. *Boletín de información del Ministerio de Justicia*, 18-26.
- Cajahuarina, A. B. (2022). *La cámara gesell y el delito de violación sexual de menores de edad en el Estado Peruano*. Huancayo: Universidad PeruanaLosAndes.Obtenidode https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3560/T037_41093382_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carbone, C. A. (2020). *Prueba difícil delitos sexuales Cámara Gesell*. Rosario: Juris.

Castro, C. S. (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Lima : INPECCP.

Chafloque, J. P. (2024). *Eficacia de la cámara gesell para la no revictimización de los menores víctimas del delito de abuso sexual*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/12175/Prada%20Chafloque%2C%20Juan%20Alberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chavez, V. M. (2007). *Derechos fundamentales de los niños y adolescentes*. Lima: Grijley.

Díaz, M. S. (2020). Revictimización: ¿puede la víctima de violencia sexual declarar por segunda vez en camara Gesell. *Lp derecho.pe*, 1-5.

Espinoza, D. T. (2022). *Deficiencia en la entrevista única de los menores agraviados de 5 a 10 años y la revictimización en las investigaciones fiscales por violación sexual en la Provincia de Huánuco, 2020*. Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Obtenido de <https://repositorio.unheval.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/500eabd2-f438-4446-b3fb-8a4f23754bc5/content>

Flores, J. R., & Bellido Cutizaca, E. (2013). Población y muestra en la investigación jurídica. *Instituto de investigación jurídica*, 1-4.

Galindo, E. M. (2012). La población en una investigación. *Investigación científica*, 1-4.

Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia (2016).

Hernández, D. L. (2022). *Camara Gesell: Análisis de la situación en la primera circunscripción judicial de Mendoza*. Mendoza: Universidad Nacional de Cuyo. Obtenido de https://bdigital.uncuyo.edu.ar/objetos_digitales/20055/hernandez-tesis.pdf

Herrera, G. V. (2017). *La efectividad de la cámara gesell y la no revictimización de los menores de edad, víctimas de violencia sexual infantil*. Huánuco: Universidad de Huánuco. Obtenido de <https://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/849/VILLAVICENCIO%20HERRERA%2c%20YRENE%20GLORIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Manzanero, A. (2001). procedimientos de evaluación de la credibilidad de las declaraciones de menores víctimas de agresiones sexuales. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 1-21.

Morello, A. (1998). El peso de los indicios y la valoración de la prueba de presunciones en el delito de violación. *La Ley*, 316.

Osada, J., & Salvador Carrillo, J. (2021). Estudios descriptivos correlacionales: ¿Término correcto? *Scielo*, 1-3.

Páez, A. (2014). La prueba testimonial y la epistemología del testimonio. *Scielo*, 1-4.

Papagno, C. (2003). *La arquitectura de los recuerdos*. Barcelona: Paídos.

Ramos, V. D. (2019). La prueba testifical. *Dialnet*, 1-6.

Rojas, F., & Lón, S. (2025). Camara Gesell: una herramienta esencial para la protección de menores y la justicia penal. *Agnitio.pe*, 1-5.

Salcedo, J. A. (2023). *Influencia de la Cámara Gesell en el delito de violación sexual en el Distrito de San Martín de Porres*, 2022. Lima: UniversidadNacionalFedericoVillareal. Obtenido de https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/8124/UNF_V_EUPG_Aranibar_Salcedo_Juan_Jose_Maestria_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sampieri, R. H., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la investigación*. México D.F.: McGrawHill.

Sendra, G. (2015). *Derecho procesal penal*. Madrid: Thomson Reuters.

Sevilla, A. R. (2020). Los desafíos de la entrevista única en cámara Gesell en el proceso penal peruano. *Derecho y cambio social*, 1-41.

Sevilla, R. (2020). Los desafíos de la entrevista única en cámara Gesell en el Proceso Penal peruano. *Derecho y cambio social*, 18-19.

Yanchaluiza, S. Q. (2023). *La utilización de cámara de gesell y su influencia en la revictimización en delitos sexuales en niñas, niños y adolescentes*. Ibarra-Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes. Obtenido de
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/16031/1/UA-MMP-EAC-019-2023.pdf>

Zacarias, D. H. (2022). *El procedimiento de entrevista única en cámara gesell y el esclarecimiento de la verdad de los hechos en agresión sexual a menores de edad, sexta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2019-2020*. Huánuco: Universidad de Huánuco. ¿Obtenido de <https://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3854/HOSPINAL%20ZACARIAS%2c%20DAVID%20AIRTHON.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zevallos, N., Mujica, J., & Vizcarra, S. (2016). *Problemas en los servicios de salud y Justicia en la atención a víctimas de violación sexual en el Perú: un estudio exploratorio sobre el departamento de Huánuco*. Lima: Lettera.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Fernández Arévalo, F. (2025). *Reprogramación de la declaración en Cámara Gesell y la revictimización de víctimas de violación sexual, sede judicial de Aucayacu, 2024* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORMULACION DE LOS PROBLEMAS	FORMULACION DE LOS OBJETIVOS	FORMULACION DE LAS HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	MARCO METODOLÓGICO	
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES	DIMENSIONES	TIPO DE INVESTIGACION
PG ¿Cuál es la influencia de la reprogramación de la declaración en la Cámara Gesell en la revictimización de víctimas de violación sexual en la sede judicial de Aucayacu durante el año 2024?	OG Determinar la influencia de la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell en la revictimización de víctimas de violación sexual en la sede judicial de Aucayacu durante el año 2024.	HG Si es necesario el requerimiento de la pericia psicológica como condición para exigir la tenencia compartida en el ámbito extrajudicial, en la Ciudad de Huánuco, 2023. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS HE1 La alta frecuencia de reprogramación de declaraciones en Cámara Gesell incrementa el riesgo de afectación emocional y psicológica en las víctimas de violación sexual en la sede judicial de Aucayacu. HE2 La deficiente gestión institucional y la descoordinación entre operadores de justicia contribuyen a la reprogramación de declaraciones en Cámara Gesell. HE3 La escasez de personal especializado y	Variable Independiente - Reprogramación de la declaración en Cámara Gesell Variable dependiente - Reprogramación de la declaración en Cámara Gesell	Frecuencias de reprogramación Motivos de la reprogramación Impacto procesal Coordinación interinstitucional Trato institucional inadecuado Repetición del testimonio Retrasos procesales Afectación emocional y psicológica	Aplicada ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN Cuantitativa NIVEL DE INVESTIGACIÓN Descriptivo – correlacional DISEÑO DE INVESTIGACIÓN No experimental - transversal correlacional POBLACIÓN compuesta por, especialistas judiciales, asistentes en función fiscal, jueces del distrito judicial de Huánuco sede Aucayacu, abogados litigantes. MUESTRA conformada por 5 especialistas judiciales, 5
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS GENERALES				
P.E.1 ¿Cómo afecta la frecuencia de reprogramación de declaraciones en Cámara Gesell a la estabilidad emocional de las víctimas de violación sexual en la sede judicial de Aucayacu?	O.E.1 Analizar cómo la frecuencia de reprogramación de declaraciones en Cámara Gesell incide en la estabilidad emocional de las víctimas de violación sexual en la sede judicial de Aucayacu.				
P.E.2 ¿Qué factores institucionales contribuyen a la reprogramación de las declaraciones en la Cámara Gesell en los	O.E.2 Identificar los factores institucionales que originan la reprogramación de las				

<p>procesos penales por declaraciones en Cámara Gesell en los casos de violación sexual.</p> <p>P.E.3 ¿De qué manera la falta de personal capacitado o recursos técnicos influye en el cumplimiento oportuno de las declaraciones en Cámara Gesell en la sede judicial de Aucayacu?</p>	<p>de recursos técnicos en la sede judicial de Aucayacu incide negativamente en la realización oportuna de las declaraciones en Cámara Gesell.</p> <p>O.E.3 Evaluar la relación entre la falta de personal capacitado o recursos técnicos y el incumplimiento de la programación de las declaraciones en Cámara Gesell.</p>	<p>asistentes en función fiscal, 2 jueces del distrito judicial de Huánuco sede Aucayacu, 10 abogados litigantes.</p>
--	--	---

TÉCNICAS

Encuesta

INSTRUMENTO

cuestionario

ANEXO 2

INSTRUMENTO



CUESTIONARIO

TÍTULO: Reprogramación de la declaración en Cámara Gesell y la revictimización de víctimas de violación sexual, sede judicial de Aucayacu, 2024.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la influencia de la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell en la revictimización de víctimas de violación sexual en la sede judicial de Aucayacu durante el año 2024.

PREGUNTAS:

1. ¿Se ha reprogramado en más de una oportunidad la declaración en Cámara Gesell de la menor víctima de violación sexual?
2. ¿Considera que la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell genera ansiedad o angustia en la menor víctima?
3. ¿Cree usted que las reprogramaciones afectan la calidad del testimonio brindado por el menor?
4. ¿Se ha reprogramado la declaración por causas atribuibles a la falta de disponibilidad de salas de Cámara Gesell?
5. ¿La falta de personal capacitado ha sido una razón para reprogramar la entrevista en Cámara Gesell?
6. ¿Considera que la reprogramación de la entrevista en Cámara Gesell contribuye a la revictimización del menor?
7. ¿Ha observado que la menor víctima se muestra más retraído o afectado tras una reprogramación de su entrevista?
8. ¿Cree que una única entrevista sin reprogramaciones disminuiría el impacto psicológico en la víctima menor de edad?
9. ¿Considera que la reprogramación frecuente de la Cámara Gesell vulnera el principio del interés superior del niño?
10. ¿Las autoridades judiciales toman medidas para evitar que la víctima menor sea revictimizada en caso de reprogramaciones?

ANEXO 3

CONSENTIMIENTO INFORMADO

ID: FECHA: / /

TÍTULO: Reprogramación de la declaración en Cámara Gesell y la revictimización de víctimas de violación sexual, sede judicial de Aucayacu, 2024.

OBJETIVO:

Determinar la influencia de la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell en la revictimización de víctimas de violación sexual en la sede judicial de Aucayacu durante el año 2024.

INVESTIGADOR: Frank Anthony Fernández Arévalo

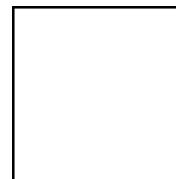
Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firmas del participante o responsable legal

Huella digital si el caso lo amerita

Firma del participante:



Firma del investigador responsable:

ANEXO 4

FICHAS DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ABOGADOS



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Nombre del experto:

Jerry Jossy Naupiri Huaylla

Especialidad: *Mg. en Derecho Penal*

"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

ITEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
¿Se ha reprogramado en más de una oportunidad la declaración en Cámara Gesell de la menor víctima de violación sexual?	4	4	4	4
¿Considera que la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell genera ansiedad o angustia en la menor víctima?	4	4	4	4
¿Cree usted que las reprogramaciones afectan la calidad del testimonio brindado por el menor?	4	4	4	4
¿Se ha reprogramado la declaración por causas atribuibles a la falta de disponibilidad de salas de Cámara Gesell?	4	4	4	4
¿La falta de personal capacitado ha sido una razón para reprogramar la entrevista en Cámara Gesell?	4	4	4	4
¿Considera que la reprogramación de la entrevista en Cámara Gesell contribuye a la revictimización del menor?	4	4	4	4
¿Ha observado que la menor víctima se muestra más retraído o afectado tras una reprogramación de su entrevista?	3	4	4	4
¿Cree que una única entrevista sin reprogramaciones disminuiría el impacto psicológico en la víctima menor de edad?	4	4	4	4
¿Considera que la reprogramación frecuente de la Cámara Gesell vulnera el principio del interés superior del niño?	3	4	4	4
¿Las autoridades judiciales toman medidas para evitar que la víctima menor sea revictimizada en caso de reprogramaciones?	4	3	4	4

Firma y sello del experto

Jerry J. Naupiri Huaylla
ABOGADO
Reg. ICAH. N° 4314



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Nombre del experto: Branif Francisco Tello Ponce Especialidad: Magíster en Derecho Penal

"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

ITEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
¿Se ha reprogramado en más de una oportunidad la declaración en Cámara Gesell de la menor víctima de violación sexual?	4	4	4	4
¿Considera que la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell genera ansiedad o angustia en la menor víctima?	4	4	4	4
¿Cree usted que las reprogramaciones afectan la calidad del testimonio brindado por el menor?	4	4	4	4
¿Se ha reprogramado la declaración por causas atribuibles a la falta de disponibilidad de salas de Cámara Gesell?	4	4	4	4
¿La falta de personal capacitado ha sido una razón para reprogramar la entrevista en Cámara Gesell?	4	4	4	4
¿Considera que la reprogramación de la entrevista en Cámara Gesell contribuye a la revictimización del menor?	4	4	4	4
¿Ha observado que la menor víctima se muestra más retraído o afectado tras una reprogramación de su entrevista?	4	4	4	4
¿Cree que una única entrevista sin reprogramaciones disminuiría el impacto psicológico en la víctima menor de edad?	4	4	4	4
¿Considera que la reprogramación frecuente de la Cámara Gesell vulnera el principio del interés superior del niño?	3	4	4	4
¿Las autoridades judiciales toman medidas para evitar que la víctima menor sea revictimizada en caso de reprogramaciones?	3	3	4	4

Firma y sello del experto

B. Francisco Tello Ponce
ABOGADO
R.E.G. N° 3249

ANEXO 5

ENCUESTAS REALIZADAS



UDH

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CUESTIONARIO

TÍTULO: Reprogramación de la declaración en Cámara Gesell y la revictimización de víctimas de violación sexual, sede judicial de Aucayacu, 2024.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la influencia de la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell en la revictimización de víctimas de violación sexual en la sede judicial de Aucayacu durante el año 2024.

PREGUNTAS:

1. ¿Se ha reprogramado en más de una oportunidad la declaración en Cámara Gesell de la menor víctima de violación sexual?

SI NO

2. ¿Considera que la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell genera ansiedad o angustia en la menor víctima?

SI NO

3. ¿Cree usted que las reprogramaciones afectan la calidad del testimonio brindado por el menor?

SI NO

4. ¿Se ha reprogramado la declaración por causas atribuibles a la falta de disponibilidad de salas de Cámara Gesell?

SI NO

5. ¿La falta de personal capacitado ha sido una razón para reprogramar la entrevista en Cámara Gesell?

SI NO

6. ¿Considera que la reprogramación de la entrevista en Cámara Gesell contribuye a la revictimización del menor?

SI NO

7. ¿Ha observado que la menor víctima se muestra más retraído o afectado tras una reprogramación de su entrevista?

SI NO

8. ¿Cree que una única entrevista sin reprogramaciones disminuiría el impacto psicológico en la víctima menor de edad?

SI NO

9. ¿Considera que la reprogramación frecuente de la Cámara Gesell vulnera el principio del interés superior del niño

SI NO

10. ¿Las autoridades judiciales toman medidas para evitar que la víctima menor sea revictimizada en caso de reprogramaciones?

SI NO



DIRECCIÓN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO
Roberto Ledesma Rodriguez
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
DE AUCAYACU

TÍTULO: Reprogramación de la declaración en Cámara Gesell y la revictimización de víctimas de violación sexual, sede judicial de Aucayacu, 2024.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la influencia de la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell en la revictimización de víctimas de violación sexual en la sede judicial de Aucayacu durante el año 2024.

PREGUNTAS:

1. ¿Se ha reprogramado en más de una oportunidad la declaración en Cámara Gesell de la menor víctima de violación sexual?

SI NO

2. ¿Considera que la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell genera ansiedad o angustia en la menor víctima?

SI NO

3. ¿Cree usted que las reprogramaciones afectan la calidad del testimonio brindado por el menor?

SI NO

4. ¿Se ha reprogramado la declaración por causas atribuibles a la falta de disponibilidad de salas de Cámara Gesell?

SI NO

5. ¿La falta de personal capacitado ha sido una razón para reprogramar la entrevista en Cámara Gesell?

SI NO

6. ¿Considera que la reprogramación de la entrevista en Cámara Gesell contribuye a la revictimización del menor?

SI NO

7. ¿Ha observado que la menor víctima se muestra más retraído o afectado tras una reprogramación de su entrevista?

SI NO

8. ¿Cree que una única entrevista sin reprogramaciones disminuiría el impacto psicológico en la víctima menor de edad?

SI NO

9. ¿Considera que la reprogramación frecuente de la Cámara Gesell vulnera el principio del interés superior del niño

SI NO

10. ¿Las autoridades judiciales toman medidas para evitar que la víctima menor sea revictimizada en caso de reprogramaciones?

SI NO

Moisés A. Rodríguez Ortíz
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL
Fiscalía Provincial de Familia
Cecilio Prado - Aucayacu

TÍTULO: Reprogramación de la declaración en Cámara Gesell y la revictimización de víctimas de violación sexual, sede judicial de Aucayacu, 2024.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la influencia de la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell en la revictimización de víctimas de violación sexual en la sede judicial de Aucayacu durante el año 2024.

PREGUNTAS:

1. ¿Se ha reprogramado en más de una oportunidad la declaración en Cámara Gesell de la menor víctima de violación sexual?

SI NO

2. ¿Considera que la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell genera ansiedad o angustia en la menor víctima?

SI NO

3. ¿Cree usted que las reprogramaciones afectan la calidad del testimonio brindado por el menor?

SI NO

4. ¿Se ha reprogramado la declaración por causas atribuibles a la falta de disponibilidad de salas de Cámara Gesell?

SI NO

5. ¿La falta de personal capacitado ha sido una razón para reprogramar la entrevista en Cámara Gesell?

SI NO

6. ¿Considera que la reprogramación de la entrevista en Cámara Gesell contribuye a la revictimización del menor?

SI NO

7. ¿Ha observado que la menor víctima se muestra más retraído o afectado tras una reprogramación de su entrevista?

SI NO

8. ¿Cree que una única entrevista sin reprogramaciones disminuiría el impacto psicológico en la víctima menor de edad?

SI NO

9. ¿Considera que la reprogramación frecuente de la Cámara Gesell vulnera el principio del interés superior del niño

SI NO

10. ¿Las autoridades judiciales toman medidas para evitar que la víctima menor sea revictimizada en caso de reprogramaciones?

SI NO

MINISTERIO PÚBLICO
Abg. Mario C. López Ramírez
Asistente en Función Fiscal
ID: 2FPPC-AUCAYACU



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CUESTIONARIO

TÍTULO: Reprogramación de la declaración en Cámara Gesell y la revictimización de víctimas de violación sexual, sede judicial de Aucayacu, 2024.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la influencia de la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell en la revictimización de víctimas de violación sexual en la sede judicial de Aucayacu durante el año 2024.

PREGUNTAS:

1. ¿Se ha reprogramado en más de una oportunidad la declaración en Cámara Gesell de la menor víctima de violación sexual?

SI NO

2. ¿Considera que la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell genera ansiedad o angustia en la menor víctima?

SI NO

3. ¿Cree usted que las reprogramaciones afectan la calidad del testimonio brindado por el menor?

SI NO

4. ¿Se ha reprogramado la declaración por causas atribuibles a la falta de disponibilidad de salas de Cámara Gesell?

SI NO

5. ¿La falta de personal capacitado ha sido una razón para reprogramar la entrevista en Cámara Gesell?

SI NO

6. ¿Considera que la reprogramación de la entrevista en Cámara Gesell contribuye a la revictimización del menor?

SI NO

7. ¿Ha observado que la menor víctima se muestra más retraído o afectado tras una reprogramación de su entrevista?

SI NO

8. ¿Cree que una única entrevista sin reprogramaciones disminuiría el impacto psicológico en la víctima menor de edad?

SI NO

9. ¿Considera que la reprogramación frecuente de la Cámara Gesell vulnera el principio del interés superior del niño

SI NO

10. ¿Las autoridades judiciales toman medidas para evitar que la víctima menor sea revictimizada en caso de reprogramaciones?

SI NO



EDSON GABRIEL DÍAZ ALVA
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leónicio Prado - Aucayacu



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CUESTIONARIO

TÍTULO: Reprogramación de la declaración en Cámara Gesell y la revictimización de víctimas de violación sexual, sede judicial de Aucayacu, 2024.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la influencia de la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell en la revictimización de víctimas de violación sexual en la sede judicial de Aucayacu durante el año 2024.

PREGUNTAS:

1. ¿Se ha reprogramado en más de una oportunidad la declaración en Cámara Gesell de la menor víctima de violación sexual?

SI NO

2. ¿Considera que la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell genera ansiedad o angustia en la menor víctima?

SI NO

3. ¿Cree usted que las reprogramaciones afectan la calidad del testimonio brindado por el menor?

SI NO

4. ¿Se ha reprogramado la declaración por causas atribuibles a la falta de disponibilidad de salas de Cámara Gesell?

SI NO

5. ¿La falta de personal capacitado ha sido una razón para reprogramar la entrevista en Cámara Gesell?

SI NO

6. ¿Considera que la reprogramación de la entrevista en Cámara Gesell contribuye a la revictimización del menor?

SI NO

7. ¿Ha observado que la menor víctima se muestra más retraído o afectado tras una reprogramación de su entrevista?

SI NO

8. ¿Cree que una única entrevista sin reprogramaciones disminuiría el impacto psicológico en la víctima menor de edad?

SI NO

9. ¿Considera que la reprogramación frecuente de la Cámara Gesell vulnera el principio del interés superior del niño

SI NO

10. ¿Las autoridades judiciales toman medidas para evitar que la víctima menor sea revictimizada en caso de reprogramaciones?

SI NO





UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CUESTIONARIO

TÍTULO: Reprogramación de la declaración en Cámara Gesell y la revictimización de víctimas de violación sexual, sede judicial de Aucayacu, 2024.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la influencia de la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell en la revictimización de víctimas de violación sexual en la sede judicial de Aucayacu durante el año 2024.

PREGUNTAS:

1. ¿Se ha reprogramado en más de una oportunidad la declaración en Cámara Gesell de la menor víctima de violación sexual?

SI NO

2. ¿Considera que la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell genera ansiedad o angustia en la menor víctima?

SI NO

3. ¿Cree usted que las reprogramaciones afectan la calidad del testimonio brindado por el menor?

SI NO

4. ¿Se ha reprogramado la declaración por causas atribuibles a la falta de disponibilidad de salas de Cámara Gesell?

SI NO

5. ¿La falta de personal capacitado ha sido una razón para reprogramar la entrevista en Cámara Gesell?

SI NO

6. ¿Considera que la reprogramación de la entrevista en Cámara Gesell contribuye a la revictimización del menor?

SI NO

7. ¿Ha observado que la menor víctima se muestra más retraído o afectado tras una reprogramación de su entrevista?

SI NO

8. ¿Cree que una única entrevista sin reprogramaciones disminuiría el impacto psicológico en la víctima menor de edad?

SI NO

9. ¿Considera que la reprogramación frecuente de la Cámara Gesell vulnera el principio del interés superior del niño

SI NO

10. ¿Las autoridades judiciales toman medidas para evitar que la víctima menor sea revictimizada en caso de reprogramaciones?

SI NO

A handwritten signature in black ink is placed over a blue rectangular stamp. The stamp contains the text 'CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA' and 'DE HUANUCO' above a dashed line, and 'Miguel Angel Ramos Robles' followed by 'JUEZ (T)' and 'JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE AUCAYACU' below it.



UDH

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CUESTIONARIO

TÍTULO: Reprogramación de la declaración en Cámara Gesell y la revictimización de víctimas de violación sexual, sede judicial de Aucayacu, 2024.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la influencia de la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell en la revictimización de víctimas de violación sexual en la sede judicial de Aucayacu durante el año 2024.

PREGUNTAS:

1. ¿Se ha reprogramado en más de una oportunidad la declaración en Cámara Gesell de la menor víctima de violación sexual?

SI NO

2. ¿Considera que la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell genera ansiedad o angustia en la menor víctima?

SI NO

3. ¿Cree usted que las reprogramaciones afectan la calidad del testimonio brindado por el menor?

SI NO

4. ¿Se ha reprogramado la declaración por causas atribuibles a la falta de disponibilidad de salas de Cámara Gesell?

SI NO

5. ¿La falta de personal capacitado ha sido una razón para reprogramar la entrevista en Cámara Gesell?

SI NO

6. ¿Considera que la reprogramación de la entrevista en Cámara Gesell contribuye a la revictimización del menor?

SI NO

7. ¿Ha observado que la menor víctima se muestra más retraído o afectado tras una reprogramación de su entrevista?

SI NO

8. ¿Cree que una única entrevista sin reprogramaciones disminuiría el impacto psicológico en la víctima menor de edad?

SI NO

9. ¿Considera que la reprogramación frecuente de la Cámara Gesell vulnera el principio del interés superior del niño

SI NO

10. ¿Las autoridades judiciales toman medidas para evitar que la víctima menor sea revictimizada en caso de reprogramaciones?

SI NO



TÍTULO: Reprogramación de la declaración en Cámara Gesell y la revictimización de víctimas de violación sexual, sede judicial de Aucayacu, 2024.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la influencia de la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell en la revictimización de víctimas de violación sexual en la sede judicial de Aucayacu durante el año 2024.

PREGUNTAS:

1. ¿Se ha reprogramado en más de una oportunidad la declaración en Cámara Gesell de la menor víctima de violación sexual?

SI NO

2. ¿Considera que la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell genera ansiedad o angustia en la menor víctima?

SI NO

3. ¿Cree usted que las reprogramaciones afectan la calidad del testimonio brindado por el menor?

SI NO

4. ¿Se ha reprogramado la declaración por causas atribuibles a la falta de disponibilidad de salas de Cámara Gesell?

SI NO

5. ¿La falta de personal capacitado ha sido una razón para reprogramar la entrevista en Cámara Gesell?

SI NO

6. ¿Considera que la reprogramación de la entrevista en Cámara Gesell contribuye a la revictimización del menor?

SI NO

7. ¿Ha observado que la menor víctima se muestra más retraído o afectado tras una reprogramación de su entrevista?

SI NO

8. ¿Cree que una única entrevista sin reprogramaciones disminuiría el impacto psicológico en la víctima menor de edad?

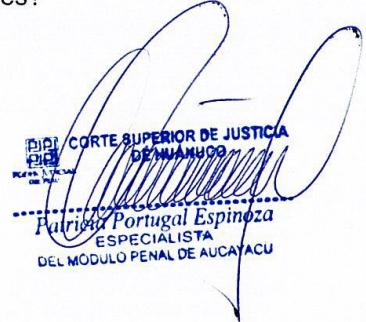
SI NO

9. ¿Considera que la reprogramación frecuente de la Cámara Gesell vulnera el principio del interés superior del niño

SI NO

10. ¿Las autoridades judiciales toman medidas para evitar que la víctima menor sea revictimizada en caso de reprogramaciones?

SI NO



PATRICIA PORTUGAL ESPINOZA
ESPECIALISTA
DEL MÓDULO PENAL DE AUCAYACU



UDH

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CUESTIONARIO

TÍTULO: Reprogramación de la declaración en Cámara Gesell y la revictimización de víctimas de violación sexual, sede judicial de Aucayacu, 2024.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la influencia de la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell en la revictimización de víctimas de violación sexual en la sede judicial de Aucayacu durante el año 2024.

PREGUNTAS:

1. ¿Se ha reprogramado en más de una oportunidad la declaración en Cámara Gesell de la menor víctima de violación sexual?

SI NO

2. ¿Considera que la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell genera ansiedad o angustia en la menor víctima?

SI NO

3. ¿Cree usted que las reprogramaciones afectan la calidad del testimonio brindado por el menor?

SI NO

4. ¿Se ha reprogramado la declaración por causas atribuibles a la falta de disponibilidad de salas de Cámara Gesell?

SI NO

5. ¿La falta de personal capacitado ha sido una razón para reprogramar la entrevista en Cámara Gesell?

SI NO

6. ¿Considera que la reprogramación de la entrevista en Cámara Gesell contribuye a la revictimización del menor?

SI NO

7. ¿Ha observado que la menor víctima se muestra más retraído o afectado tras una reprogramación de su entrevista?

SI NO

8. ¿Cree que una única entrevista sin reprogramaciones disminuiría el impacto psicológico en la víctima menor de edad?

SI NO

9. ¿Considera que la reprogramación frecuente de la Cámara Gesell vulnera el principio del interés superior del niño

SI NO

10. ¿Las autoridades judiciales toman medidas para evitar que la víctima menor sea revictimizada en caso de reprogramaciones?

SI NO





UDH

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CUESTIONARIO

TÍTULO: Reprogramación de la declaración en Cámara Gesell y la revictimización de víctimas de violación sexual, sede judicial de Aucayacu, 2024.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la influencia de la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell en la revictimización de víctimas de violación sexual en la sede judicial de Aucayacu durante el año 2024.

PREGUNTAS:

1. ¿Se ha reprogramado en más de una oportunidad la declaración en Cámara Gesell de la menor víctima de violación sexual?

SI NO

2. ¿Considera que la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell genera ansiedad o angustia en la menor víctima?

SI NO

3. ¿Cree usted que las reprogramaciones afectan la calidad del testimonio brindado por el menor?

SI NO

4. ¿Se ha reprogramado la declaración por causas atribuibles a la falta de disponibilidad de salas de Cámara Gesell?

SI NO

5. ¿La falta de personal capacitado ha sido una razón para reprogramar la entrevista en Cámara Gesell?

SI NO

6. ¿Considera que la reprogramación de la entrevista en Cámara Gesell contribuye a la revictimización del menor?

SI NO

7. ¿Ha observado que la menor víctima se muestra más retraído o afectado tras una reprogramación de su entrevista?

SI NO

8. ¿Cree que una única entrevista sin reprogramaciones disminuiría el impacto psicológico en la víctima menor de edad?

SI NO

9. ¿Considera que la reprogramación frecuente de la Cámara Gesell vulnera el principio del interés superior del niño

SI NO

10. ¿Las autoridades judiciales toman medidas para evitar que la víctima menor sea revictimizada en caso de reprogramaciones?

SI NO



Abog. SHEIK M. SÁNCHEZ RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Penal de Aucayacu
Corte Superior de Justicia de Huánuco



UDH

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CUESTIONARIO

TÍTULO: Reprogramación de la declaración en Cámara Gesell y la revictimización de víctimas de violación sexual, sede judicial de Aucayacu, 2024.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la influencia de la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell en la revictimización de víctimas de violación sexual en la sede judicial de Aucayacu durante el año 2024.

PREGUNTAS:

1. ¿Se ha reprogramado en más de una oportunidad la declaración en Cámara Gesell de la menor víctima de violación sexual?

SI NO

2. ¿Considera que la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell genera ansiedad o angustia en la menor víctima?

SI NO

3. ¿Cree usted que las reprogramaciones afectan la calidad del testimonio brindado por el menor?

SI NO

4. ¿Se ha reprogramado la declaración por causas atribuibles a la falta de disponibilidad de salas de Cámara Gesell?

SI NO

5. ¿La falta de personal capacitado ha sido una razón para reprogramar la entrevista en Cámara Gesell?

SI NO

6. ¿Considera que la reprogramación de la entrevista en Cámara Gesell contribuye a la revictimización del menor?

SI NO

7. ¿Ha observado que la menor víctima se muestra más retraído o afectado tras una reprogramación de su entrevista?

SI NO

8. ¿Cree que una única entrevista sin reprogramaciones disminuiría el impacto psicológico en la víctima menor de edad?

SI NO

9. ¿Considera que la reprogramación frecuente de la Cámara Gesell vulnera el principio del interés superior del niño

SI NO

10. ¿Las autoridades judiciales toman medidas para evitar que la víctima menor sea revictimizada en caso de reprogramaciones?

SI NO


Abog. E. JIMMY GARCÍA BERNALLES
Especialista de Quesa
Juzgado Penal de Aucayacu
Poder Superior de Justicia de Hidroitucho



UDH

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CUESTIONARIO

TÍTULO: Reprogramación de la declaración en Cámara Gesell y la revictimización de víctimas de violación sexual, sede judicial de Aucayacu, 2024.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la influencia de la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell en la revictimización de víctimas de violación sexual en la sede judicial de Aucayacu durante el año 2024.

PREGUNTAS:

1. ¿Se ha reprogramado en más de una oportunidad la declaración en Cámara Gesell de la menor víctima de violación sexual?

SI NO

2. ¿Considera que la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell genera ansiedad o angustia en la menor víctima?

SI NO

3. ¿Cree usted que las reprogramaciones afectan la calidad del testimonio brindado por el menor?

SI NO

4. ¿Se ha reprogramado la declaración por causas atribuibles a la falta de disponibilidad de salas de Cámara Gesell?

SI NO

5. ¿La falta de personal capacitado ha sido una razón para reprogramar la entrevista en Cámara Gesell?

SI NO

6. ¿Considera que la reprogramación de la entrevista en Cámara Gesell contribuye a la revictimización del menor?

SI NO

7. ¿Ha observado que la menor víctima se muestra más retraído o afectado tras una reprogramación de su entrevista?

SI NO

8. ¿Cree que una única entrevista sin reprogramaciones disminuiría el impacto psicológico en la víctima menor de edad?

SI NO

9. ¿Considera que la reprogramación frecuente de la Cámara Gesell vulnera el principio del interés superior del niño

SI NO

10. ¿Las autoridades judiciales toman medidas para evitar que la víctima menor sea revictimizada en caso de reprogramaciones?

SI NO


Abog. Patricia Melania Ospina García
C.A.U. N° 1232



UDH

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CUESTIONARIO

TÍTULO: Reprogramación de la declaración en Cámara Gesell y la revictimización de víctimas de violación sexual, sede judicial de Aucayacu, 2024.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la influencia de la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell en la revictimización de víctimas de violación sexual en la sede judicial de Aucayacu durante el año 2024.

PREGUNTAS:

1. ¿Se ha reprogramado en más de una oportunidad la declaración en Cámara Gesell de la menor víctima de violación sexual?

SI NO

2. ¿Considera que la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell genera ansiedad o angustia en la menor víctima?

SI NO

3. ¿Cree usted que las reprogramaciones afectan la calidad del testimonio brindado por el menor?

SI NO

4. ¿Se ha reprogramado la declaración por causas atribuibles a la falta de disponibilidad de salas de Cámara Gesell?

SI NO

5. ¿La falta de personal capacitado ha sido una razón para reprogramar la entrevista en Cámara Gesell?

SI NO

6. ¿Considera que la reprogramación de la entrevista en Cámara Gesell contribuye a la revictimización del menor?

SI NO

7. ¿Ha observado que la menor víctima se muestra más retraído o afectado tras una reprogramación de su entrevista?

SI NO

8. ¿Cree que una única entrevista sin reprogramaciones disminuiría el impacto psicológico en la víctima menor de edad?

SI NO

9. ¿Considera que la reprogramación frecuente de la Cámara Gesell vulnera el principio del interés superior del niño

SI NO

10. ¿Las autoridades judiciales toman medidas para evitar que la víctima menor sea revictimizada en caso de reprogramaciones?

SI NO


MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Shanti Tito Lloó Alzaga Gómez
ASISTENTE EN FISCALÍA FEDERAL
FISCALÍA
PROVINCIAL PRIMARIA CORPORATIVA
DE AUCAYACU



UDH

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CUESTIONARIO

TÍTULO: Reprogramación de la declaración en Cámara Gesell y la revictimización de víctimas de violación sexual, sede judicial de Aucayacu, 2024.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la influencia de la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell en la revictimización de víctimas de violación sexual en la sede judicial de Aucayacu durante el año 2024.

PREGUNTAS:

1. ¿Se ha reprogramado en más de una oportunidad la declaración en Cámara Gesell de la menor víctima de violación sexual?

SI NO

2. ¿Considera que la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell genera ansiedad o angustia en la menor víctima?

SI NO

3. ¿Cree usted que las reprogramaciones afectan la calidad del testimonio brindado por el menor?

SI NO

4. ¿Se ha reprogramado la declaración por causas atribuibles a la falta de disponibilidad de salas de Cámara Gesell?

SI NO

5. ¿La falta de personal capacitado ha sido una razón para reprogramar la entrevista en Cámara Gesell?

SI NO

6. ¿Considera que la reprogramación de la entrevista en Cámara Gesell contribuye a la revictimización del menor?

SI NO

7. ¿Ha observado que la menor víctima se muestra más retraído o afectado tras una reprogramación de su entrevista?

SI NO

8. ¿Cree que una única entrevista sin reprogramaciones disminuiría el impacto psicológico en la víctima menor de edad?

SI NO

9. ¿Considera que la reprogramación frecuente de la Cámara Gesell vulnera el principio del interés superior del niño

SI NO

10. ¿Las autoridades judiciales toman medidas para evitar que la víctima menor sea revictimizada en caso de reprogramaciones?

SI NO





UDH

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CUESTIONARIO

TÍTULO: Reprogramación de la declaración en Cámara Gesell y la revictimización de víctimas de violación sexual, sede judicial de Aucayacu, 2024.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la influencia de la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell en la revictimización de víctimas de violación sexual en la sede judicial de Aucayacu durante el año 2024.

PREGUNTAS:

1. ¿Se ha reprogramado en más de una oportunidad la declaración en Cámara Gesell de la menor víctima de violación sexual?

SI NO

2. ¿Considera que la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell genera ansiedad o angustia en la menor víctima?

SI NO

3. ¿Cree usted que las reprogramaciones afectan la calidad del testimonio brindado por el menor?

SI NO

4. ¿Se ha reprogramado la declaración por causas atribuibles a la falta de disponibilidad de salas de Cámara Gesell?

SI NO

5. ¿La falta de personal capacitado ha sido una razón para reprogramar la entrevista en Cámara Gesell?

SI NO

6. ¿Considera que la reprogramación de la entrevista en Cámara Gesell contribuye a la revictimización del menor?

SI NO

Cesar V. Andrade Pican
ABOGADO
Reg. CAH 1745

7. ¿Ha observado que la menor víctima se muestra más retraído o afectado tras una reprogramación de su entrevista?

SI NO

8. ¿Cree que una única entrevista sin reprogramaciones disminuiría el impacto psicológico en la víctima menor de edad?

SI NO

9. ¿Considera que la reprogramación frecuente de la Cámara Gesell vulnera el principio del interés superior del niño

SI NO

10. ¿Las autoridades judiciales toman medidas para evitar que la víctima menor sea revictimizada en caso de reprogramaciones?

SI NO



Cesar V. Mendoza Pineda
ABOGADO
Reg. CAH 1745



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CUESTIONARIO

TÍTULO: Reprogramación de la declaración en Cámara Gesell y la revictimización de víctimas de violación sexual, sede judicial de Aucayacu, 2024.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la influencia de la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell en la revictimización de víctimas de violación sexual en la sede judicial de Aucayacu durante el año 2024.

PREGUNTAS:

1. ¿Se ha reprogramado en más de una oportunidad la declaración en Cámara Gesell de la menor víctima de violación sexual?

SI NO

2. ¿Considera que la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell genera ansiedad o angustia en la menor víctima?

SI NO

3. ¿Cree usted que las reprogramaciones afectan la calidad del testimonio brindado por el menor?

SI NO

4. ¿Se ha reprogramado la declaración por causas atribuibles a la falta de disponibilidad de salas de Cámara Gesell?

SI NO

5. ¿La falta de personal capacitado ha sido una razón para reprogramar la entrevista en Cámara Gesell?

SI NO

6. ¿Considera que la reprogramación de la entrevista en Cámara Gesell contribuye a la revictimización del menor?

SI NO

7. ¿Ha observado que la menor víctima se muestra más retraído o afectado tras una reprogramación de su entrevista?

SI NO

8. ¿Cree que una única entrevista sin reprogramaciones disminuiría el impacto psicológico en la víctima menor de edad?

SI NO

9. ¿Considera que la reprogramación frecuente de la Cámara Gesell vulnera el principio del interés superior del niño

SI NO

10. ¿Las autoridades judiciales toman medidas para evitar que la víctima menor sea revictimizada en caso de reprogramaciones?

SI NO

Edwin Pérez Espinoza
ABOGADO
C.A.L.N. Reg. 0941



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CUESTIONARIO

TÍTULO: Reprogramación de la declaración en Cámara Gesell y la revictimización de víctimas de violación sexual, sede judicial de Aucayacu, 2024.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la influencia de la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell en la revictimización de víctimas de violación sexual en la sede judicial de Aucayacu durante el año 2024.

PREGUNTAS:

1. ¿Se ha reprogramado en más de una oportunidad la declaración en Cámara Gesell de la menor víctima de violación sexual?

SI NO

2. ¿Considera que la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell genera ansiedad o angustia en la menor víctima?

SI NO

3. ¿Cree usted que las reprogramaciones afectan la calidad del testimonio brindado por el menor?

SI NO

4. ¿Se ha reprogramado la declaración por causas atribuibles a la falta de disponibilidad de salas de Cámara Gesell?

SI NO

5. ¿La falta de personal capacitado ha sido una razón para reprogramar la entrevista en Cámara Gesell?

SI NO

6. ¿Considera que la reprogramación de la entrevista en Cámara Gesell contribuye a la revictimización del menor?

SI NO

7. ¿Ha observado que la menor víctima se muestra más retraído o afectado tras una reprogramación de su entrevista?

SI NO

8. ¿Cree que una única entrevista sin reprogramaciones disminuiría el impacto psicológico en la víctima menor de edad?

SI NO

9. ¿Considera que la reprogramación frecuente de la Cámara Gesell vulnera el principio del interés superior del niño

SI NO

10. ¿Las autoridades judiciales toman medidas para evitar que la víctima menor sea revictimizada en caso de reprogramaciones?

SI NO

A handwritten signature in blue ink is written over a typed name and title. The typed text reads: "Perez Organio Saldívar" followed by "JUEZADO" and "C.A.H. 2220". The handwritten signature appears to be a stylized form of the name.



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CUESTIONARIO

TÍTULO: Reprogramación de la declaración en Cámara Gesell y la revictimización de víctimas de violación sexual, sede judicial de Aucayacu, 2024.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la influencia de la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell en la revictimización de víctimas de violación sexual en la sede judicial de Aucayacu durante el año 2024.

PREGUNTAS:

1. ¿Se ha reprogramado en más de una oportunidad la declaración en Cámara Gesell de la menor víctima de violación sexual?

SI NO

2. ¿Considera que la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell genera ansiedad o angustia en la menor víctima?

SI NO

3. ¿Cree usted que las reprogramaciones afectan la calidad del testimonio brindado por el menor?

SI NO

4. ¿Se ha reprogramado la declaración por causas atribuibles a la falta de disponibilidad de salas de Cámara Gesell?

SI NO

5. ¿La falta de personal capacitado ha sido una razón para reprogramar la entrevista en Cámara Gesell?

SI NO

6. ¿Considera que la reprogramación de la entrevista en Cámara Gesell contribuye a la revictimización del menor?

SI NO

7. ¿Ha observado que la menor víctima se muestra más retraído o afectado tras una reprogramación de su entrevista?

SI NO

8. ¿Cree que una única entrevista sin reprogramaciones disminuiría el impacto psicológico en la víctima menor de edad?

SI NO

9. ¿Considera que la reprogramación frecuente de la Cámara Gesell vulnera el principio del interés superior del niño

SI NO

10. ¿Las autoridades judiciales toman medidas para evitar que la víctima menor sea revictimizada en caso de reprogramaciones?

SI NO


José Luis Ortiz Melgarejo
ABOGADO
C.A.H N° 2929



UDH

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CUESTIONARIO

TÍTULO: Reprogramación de la declaración en Cámara Gesell y la revictimización de víctimas de violación sexual, sede judicial de Aucayacu, 2024.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la influencia de la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell en la revictimización de víctimas de violación sexual en la sede judicial de Aucayacu durante el año 2024.

PREGUNTAS:

1. ¿Se ha reprogramado en más de una oportunidad la declaración en Cámara Gesell de la menor víctima de violación sexual?

SI NO

2. ¿Considera que la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell genera ansiedad o angustia en la menor víctima?

SI NO

3. ¿Cree usted que las reprogramaciones afectan la calidad del testimonio brindado por el menor?

SI NO

4. ¿Se ha reprogramado la declaración por causas atribuibles a la falta de disponibilidad de salas de Cámara Gesell?

SI NO

5. ¿La falta de personal capacitado ha sido una razón para reprogramar la entrevista en Cámara Gesell?

SI NO

6. ¿Considera que la reprogramación de la entrevista en Cámara Gesell contribuye a la revictimización del menor?

SI NO

7. ¿Ha observado que la menor víctima se muestra más retraído o afectado tras una reprogramación de su entrevista?

SI NO

8. ¿Cree que una única entrevista sin reprogramaciones disminuiría el impacto psicológico en la víctima menor de edad?

SI NO

9. ¿Considera que la reprogramación frecuente de la Cámara Gesell vulnera el principio del interés superior del niño

SI NO

10. ¿Las autoridades judiciales toman medidas para evitar que la víctima menor sea revictimizada en caso de reprogramaciones?

SI NO



Millet Lutio Tello Sánchez
ABOGADO
Reg. 1402 C.A.H.



UDH

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CUESTIONARIO

TÍTULO: Reprogramación de la declaración en Cámara Gesell y la revictimización de víctimas de violación sexual, sede judicial de Aucayacu, 2024.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la influencia de la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell en la revictimización de víctimas de violación sexual en la sede judicial de Aucayacu durante el año 2024.

PREGUNTAS:

1. ¿Se ha reprogramado en más de una oportunidad la declaración en Cámara Gesell de la menor víctima de violación sexual?

SI NO

2. ¿Considera que la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell genera ansiedad o angustia en la menor víctima?

SI NO

3. ¿Cree usted que las reprogramaciones afectan la calidad del testimonio brindado por el menor?

SI NO

4. ¿Se ha reprogramado la declaración por causas atribuibles a la falta de disponibilidad de salas de Cámara Gesell?

SI NO

5. ¿La falta de personal capacitado ha sido una razón para reprogramar la entrevista en Cámara Gesell?

SI NO

6. ¿Considera que la reprogramación de la entrevista en Cámara Gesell contribuye a la revictimización del menor?

SI NO

7. ¿Ha observado que la menor víctima se muestra más retraído o afectado tras una reprogramación de su entrevista?

SI NO

8. ¿Cree que una única entrevista sin reprogramaciones disminuiría el impacto psicológico en la víctima menor de edad?

SI NO

9. ¿Considera que la reprogramación frecuente de la Cámara Gesell vulnera el principio del interés superior del niño

SI NO

10. ¿Las autoridades judiciales toman medidas para evitar que la víctima menor sea revictimizada en caso de reprogramaciones?

SI NO


Edith Mejia Diaz
 ABOGADO
C.A.H. N° 4282



UDH

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CUESTIONARIO

TÍTULO: Reprogramación de la declaración en Cámara Gesell y la revictimización de víctimas de violación sexual, sede judicial de Aucayacu, 2024.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la influencia de la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell en la revictimización de víctimas de violación sexual en la sede judicial de Aucayacu durante el año 2024.

PREGUNTAS:

1. ¿Se ha reprogramado en más de una oportunidad la declaración en Cámara Gesell de la menor víctima de violación sexual?

SI NO

2. ¿Considera que la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell genera ansiedad o angustia en la menor víctima?

SI NO

3. ¿Cree usted que las reprogramaciones afectan la calidad del testimonio brindado por el menor?

SI NO

4. ¿Se ha reprogramado la declaración por causas atribuibles a la falta de disponibilidad de salas de Cámara Gesell?

SI NO

5. ¿La falta de personal capacitado ha sido una razón para reprogramar la entrevista en Cámara Gesell?

SI NO

6. ¿Considera que la reprogramación de la entrevista en Cámara Gesell contribuye a la revictimización del menor?

SI NO

7. ¿Ha observado que la menor víctima se muestra más retraído o afectado tras una reprogramación de su entrevista?

SI NO

8. ¿Cree que una única entrevista sin reprogramaciones disminuiría el impacto psicológico en la víctima menor de edad?

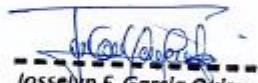
SI NO

9. ¿Considera que la reprogramación frecuente de la Cámara Gesell vulnera el principio del interés superior del niño

SI NO

10. ¿Las autoridades judiciales toman medidas para evitar que la víctima menor sea revictimizada en caso de reprogramaciones?

SI NO


Josselyn F. García Quiroz
Reg. CAH. 2921
ABOGADA



UDH

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CUESTIONARIO

TÍTULO: Reprogramación de la declaración en Cámara Gesell y la revictimización de víctimas de violación sexual, sede judicial de Aucayacu, 2024.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la influencia de la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell en la revictimización de víctimas de violación sexual en la sede judicial de Aucayacu durante el año 2024.

PREGUNTAS:

1. ¿Se ha reprogramado en más de una oportunidad la declaración en Cámara Gesell de la menor víctima de violación sexual?

SI NO

2. ¿Considera que la reprogramación de la declaración en Cámara Gesell genera ansiedad o angustia en la menor víctima?

SI NO

3. ¿Cree usted que las reprogramaciones afectan la calidad del testimonio brindado por el menor?

SI NO

4. ¿Se ha reprogramado la declaración por causas atribuibles a la falta de disponibilidad de salas de Cámara Gesell?

SI NO

5. ¿La falta de personal capacitado ha sido una razón para reprogramar la entrevista en Cámara Gesell?

SI NO

6. ¿Considera que la reprogramación de la entrevista en Cámara Gesell contribuye a la revictimización del menor?

SI NO

7. ¿Ha observado que la menor víctima se muestra más retraído o afectado tras una reprogramación de su entrevista?

SI NO

8. ¿Cree que una única entrevista sin reprogramaciones disminuiría el impacto psicológico en la víctima menor de edad?

SI NO

9. ¿Considera que la reprogramación frecuente de la Cámara Gesell vulnera el principio del interés superior del niño

SI NO

10. ¿Las autoridades judiciales toman medidas para evitar que la víctima menor sea revictimizada en caso de reprogramaciones?

SI NO



Yun C. Guerra Cayetano
ABOGADO
REG CAH 1654